



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

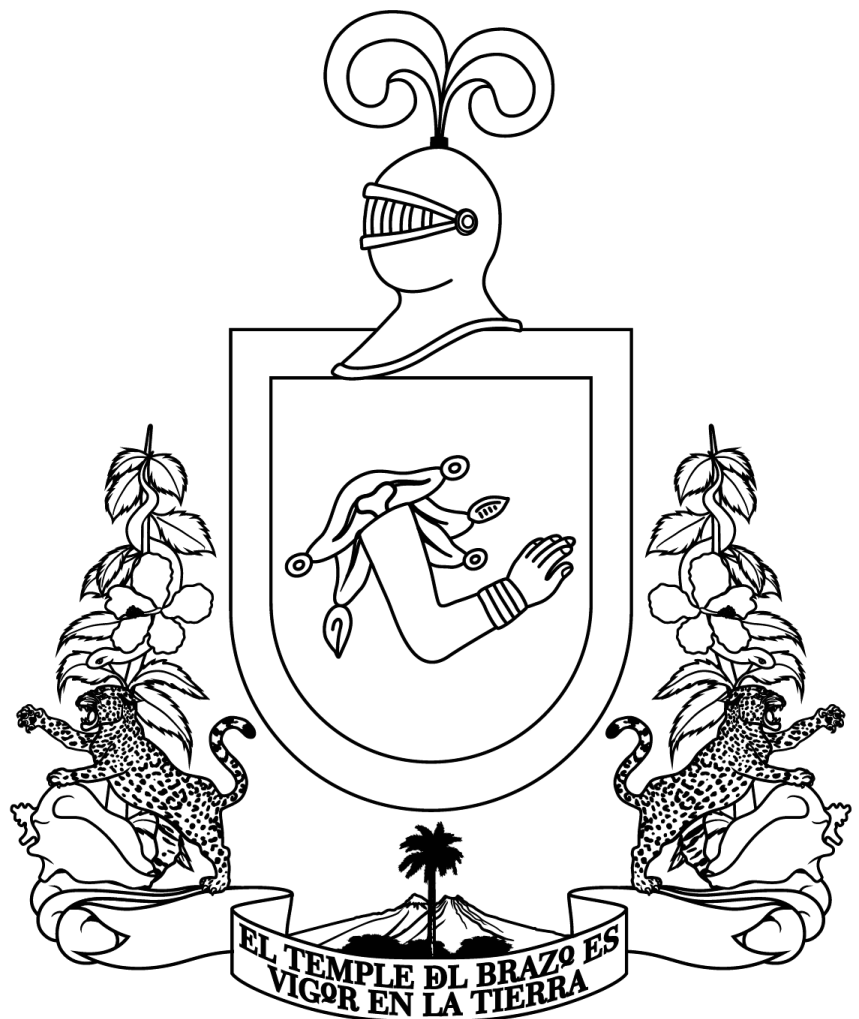
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 5

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
59
154 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A056/2023.- QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 Y SUS ANEXOS. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A057/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO. **Pág. 39**

ACUERDO IEE/CG/A058/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO. **Pág. 57**

ACUERDO IEE/CG/A059/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO. **Pág. 92**

ACUERDO IEE/CG/A060/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **Pág. 116**

ACUERDO IEE/CG/A061/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 123**

ACUERDO IEE/CG/A062/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 126**

ACUERDO IEE/CG/A063/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. **Pág. 131**

RESOLUCIÓN IEE/CG/R007/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVA A LA VERIFICACIÓN TRIANUAL DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES CON REGISTRO EN LA ENTIDAD Y SU ANEXO. **Pág. 143**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A056/2023.- QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 Y SUS ANEXOS.

IEE/CG/A056/2023

ACUERDO QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Con fecha 06 de enero del año 2015, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo **IEE/CG/A026/2015**, mediante el cual se aprobaron las percepciones y prestaciones de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- II. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el "**Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima**", entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Mismo que tuvo su última reforma el 31 de mayo de 2023, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A048/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023.
- III. Con fecha 28 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la "**Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima**", mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.
- IV. El día 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 616 por el que se aprueba expedir la "**Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**", la cual entró en vigor el 1° de enero de 2019. Dicha Ley señala, entre otros, como sujeto obligado a los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y tiene por objeto garantizar y regular la seguridad social, así como buscar la sustentabilidad financiera del sistema de pensiones de las y los servidores públicos en el Estado de Colima, en las ramas, coberturas y prestaciones que en la misma se contemplan.
- V. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 27 por el que se aprueba expedir la "**Ley de Austeridad del Estado de Colima**", la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Ley tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado y de los municipios, incluidos los organismos públicos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima otorga autonomía.
- VI. El día 09 de mayo de 2019, el Consejo General de este organismo electoral, mediante Acuerdo IEE/CG/A021/2019, aprobó el "**Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima**".
- VII. El día 04 de julio de 2019, se creó mediante Decreto 108 la "**Ley de Archivos del Estado de Colima**". Dicha Ley señala, entre otros, como sujeto obligado a los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por esta Ley; el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos; y fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del Estado.
- VIII. Con fecha 13 de agosto de 2021, durante el desarrollo de la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A108/2021, por el que se **reformó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado de Colima**.

IX. Con fecha 31 de agosto de 2022, durante la Vigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A025/2022, mediante el cual la Consejera Presidenta presentó y sometió a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2023, mismo que ascendió a la cantidad de: \$98'940,106.32 (Noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	ESTIMACIÓN ADEUDO 2022	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	39'000,261.39	2'654,136.06	15'407,995.00	57'062,392.45	57.67%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	261,261.59	216,052.35	146,677.00	623,990.94	0.63%
30000	SERVICIOS GENERALES	3'446,115.40	308,706.72	945,328.00	4'700,150.12	4.75%
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	36'463,572.81	0.00	0.00	36'463,572.81	36.85%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,000.00	45,000.00	0.00	90,000.00	0.10%
	TOTAL	79'216,211.19	3'223,895.13	16'500,000.00	98'940,106.32	100.00%

El día 7 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 215 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) lo que equivalió a una reducción del 44.38% respecto a los recursos solicitados, correspondiendo esta disminución en un 70.28% al gasto operativo del Instituto, y, en lo que respecta al presupuesto destinado al financiamiento para partidos políticos, éste no fue afectado.

X. Con fecha 13 de diciembre de 2022, el Instituto Electoral del Estado de Colima interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima Juicio Electoral en contra del Decreto número 215, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el cual fue admitido por la autoridad jurisdiccional electoral local el día 21 diciembre de 2022, bajo el número de expediente identificado con clave y número JE-03/2022.

En Sesión celebrada en fecha 21 de febrero del año en curso, el Pleno de ese H. Tribunal emitió la Sentencia Definitiva mediante la cual resolvió el Juicio Electoral instaurado en el expediente JE-03/2022, para efectos de que el H. Congreso del Estado de Colima hiciera un análisis integral del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, y en observancia a la normativa constitucional y legal aplicable, dote del presupuesto suficiente y necesario al Instituto Electoral del Estado de Colima bajo las directrices señaladas por el órgano jurisdiccional.

Dichos efectos a la letra dicen:

"...

OCTAVA. Efectos.

(99) *Por lo anterior y tomando en cuenta la falta de una fundamentación y motivación por parte del Congreso del Estado al haber emitido el decreto impugnado, respecto del presupuesto solicitado por la parte actora y no haber dado respuesta puntualmente a cada una de los razonamientos que utilizó el Instituto Electoral del Estado en su anteproyecto de presupuesto, es que, debe el H. Congreso del Estado de Colima hacer análisis integral del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y en plena observancia a la normativa Constitucional y legal aplicable, debe dotar del presupuesto suficiente y necesario a dicha institución electoral, para el cumplimiento de sus fines, debiendo superar el único argumento de que, no puede otorgarse por el tope del porcentaje mayor al 3% según la ley de disciplina financiera.*

(100) *En relación con lo anterior, el H. Congreso del Estado deberá tomar en consideración, además del presupuesto otorgado al Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio 2022, el cual ascendió a \$50'773,580.00 (cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.);*

el monto total del recurso aprobado y transferido a la cuenta institucional del actor, vía ampliación presupuestal, por el total de \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

- (101) *Ello, porque la autoridad responsable, analizó el incremento del 3% del presupuesto solamente tomando en cuenta lo aprobado mediante Decreto Número 26 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 25 de diciembre de 2021, pero perdió de vista que dicho monto no fue el realmente ejercido por el Instituto Electoral del Estado. Prueba de ello, tenemos las documentales públicas, con valor probatorio pleno, de las que se advierte la transferencia de \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), vía ampliación.*
- (102) *Luego entonces la cantidad con que contó fácticamente el Instituto Electoral del Estado para ejercer durante el año 2022, fue \$61'273,580.00 (sesenta y un millones, doscientos setenta y tres mil, quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y en todo caso, es ese monto sobre el que se debió de analizar y cuantificar el aumento del 3% (tres por ciento), que fue realmente el que ejerció el Instituto, con la concesión del ejecutivo, al haber aprobado las ampliaciones presupuestales y transferirse por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.*
- (103) *Así como también, el H. Congreso del Estado, deberá analizar conforme a la normatividad jurídica y determinar si eventualmente es procedente la ampliación presupuestal restante de \$6'000,000 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.). A todo esto, deberá de dar cabal respuesta la parte demandada, fundando y motivando su determinación, en un término de 20 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.*
- (104) *Por lo que, en plenitud de jurisdicción, pero apegados a los principios de suficiencia presupuestaria, el Congreso del Estado de Colima, deberá de dar puntual respuesta a la parte actora a cada uno de los rubros del anteproyecto de presupuesto, en el entendido de no hacerlo, se presumirá la aceptación tácita de su autorización en dicho rubro. Debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas siguientes a que haya dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.*
- (105) *Se apercibe a la autoridad demandada al cumplimiento de la presente resolución para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservar, se les impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

..."

No obstante lo mandado por dicho Tribunal en los efectos antes descritos, en fecha 24 de marzo de 2023, el H. Congreso del Estado de Colima, expidió el Decreto número 263, mediante el cual aprobó el Presupuesto de Egresos del año 2023 para este Instituto Electoral, por un monto de **\$55'031,938.00** (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo evidente que determinó la misma cantidad sin tomar en cuenta las necesidades presupuestales del Instituto, ni las directrices establecidas en la sentencia.

En virtud de lo anterior, con fecha 22 de mayo de 2023 el Tribunal Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo Plenario sobre el Cumplimiento de Sentencia del Juicio Laboral recaído en el Expediente JE-03/2022, donde declaró parcialmente cumplida la sentencia del Juicio antes referido, en virtud de que el TEE identificó que la autoridad responsable sí revisó detalladamente la solicitud de presupuesto de este órgano electoral pero incumplió al no otorgar el presupuesto para el Ejercicio 2023, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia que se debía cumplir.

XI. El día 31 de enero de 2023 el máximo órgano superior de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A042/2023 del Periodo interproceso 2021-2023 mediante el cual se llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio 2023 por la cantidad de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 215.

XII. Con fecha 8 de junio de 2023 se envía oficio número IEE/PCG-180/2023 signado por la Consejera Presidenta, dirigido a la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, donde se solicita se hagan efectivos los señalamientos descritos en la consideración TERCERA del Acuerdo Plenario citado en el Antecedente X, último párrafo, de este documento.

XIII. Los días 15, 17 y 18 de agosto del año en curso, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Consejera Presidenta del Consejo General de este organismo electoral y las demás Consejeras y Consejero integrantes del Consejo

General para la construcción del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024.

XIV. Con fecha 25 de agosto 2023, durante el desarrollo de la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se aprobó el **Tabulador de Sueldos 2024**, que contiene apartados con información respecto a las remuneraciones mensuales ordinarias y prestaciones anuales autorizadas para las y los servidores públicos del Instituto; el cual forma parte integral del presente documento mediante **Anexo 1**. Es de señalarse que, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 125 del Código Electoral del Estado de Colima, las remuneraciones que perciban las y los Consejeros Electorales, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las y los Consejeros Electorales Municipales así como las o los Titulares de las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales respectivamente; se encuentran determinadas en salarios mínimos vigentes en el estado, por lo cual las cantidades descritas por ese concepto en el Tabulador de referencia podrán sufrir modificaciones producto de la resolución que adopte durante el mes de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de Salarios Mínimos al fijar los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero del año 2024.

De igual forma y en lo que se refiere a las percepciones del personal permanente considerado como de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyos cargos se contemplan en el organigrama de este Instituto se presupuesta un incremento del 5% mismo que deberá ser ratificado o modificado, en función del monto final considerado para este organismo por el Honorable Congreso del Estado.

XV. Como parte del Presupuesto basado en Resultados que es aplicado para el ejercicio presupuestal 2024, se anexa al presente documento la **Matriz de Indicadores para Resultados del Instituto Electoral del Estado de Colima (Anexo 2)**, aprobada el 25 de agosto del año en curso, se estableció, como fin del objetivo anual lo siguiente: *“Contribuir en el marco de un sistema nacional de elecciones, a la consolidación de la democracia en el Estado, a través del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el aseguramiento de la participación paritaria, el acceso y ejercicio libre de los derechos político-electorales de las mujeres”*.

XVI. El 25 de agosto de la presente anualidad, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, celebró sesión en la cual, entre otros puntos se aprobó un acuerdo a fin de presentar a la Consejera Presidenta del Consejo General, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal del año 2024.

El referido documento fue remitido en la misma fecha de su aprobación, a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, mediante el oficio IEEC/CAPPP-25/2023, para su respectiva revisión.

Con base en los puntos anteriores, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de

encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política y democrática.

5ª. El párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, el cual será presidido por la primera figura mencionada, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines. Al respecto, conforme al Acuerdo IEE/CG/A108/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, el Consejo General reformó el Organigrama y el Catálogo de Cargos, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones; así como de tener efectos favorables en la operación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional y fortalecerlo, transitando hacia la adopción de la Carrera Profesional Electoral y la profesionalización permanente en el Instituto Electoral del Estado de Colima.

6ª. Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y

1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto”.¹

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural”.²

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.³

7ª. En virtud de lo expuestos en las anteriores consideraciones, el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la facultad de administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,ELECTORALES.,GOZAN,DE,PLENA,AUTONOM%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES.,LA,INDEPENDENCIA,E,N,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. Vista en

[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%c3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES.,E,L,RESPETO,A,LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,ELECTORAL,\(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%c3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES.,E,L,RESPETO,A,LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,ELECTORAL,(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ)).

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. ...

...:

...

...

...

IV. ...

...

...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:...”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ...”

“Artículo 52. Autorizaciones de las adecuaciones presupuestarias

1. (...)

2. **Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”**

De las normas transcritas, se concluye que el Instituto Electoral del Estado tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas que lo conforman.

8ª. Ahora bien, de conformidad con el artículo 114, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General de este organismo, aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos⁴ del Instituto, a propuesta de la Presidencia, y remitirlo al Congreso del Estado. En ese sentido, dispone el dispositivo 115, fracción VII, del ordenamiento legal en cita, como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General la de someter al mismo, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos que corresponda.

En razón de lo expuesto, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señala en su artículo 14, fracción V, que es atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión a la Presidencia del Consejo General, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción VII, del Código de la materia.

En esa tesitura, **corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar y en su caso, aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024** y presentarlo para su revisión a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección.

⁴ Documento aprobado por el Consejo General que se envía a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su incorporación en su caso al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, que contiene las previsiones del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente (Artículo 3, fracción XIII, del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En virtud de lo anterior, los días 15, 17 y 18 de agosto del año en curso, se convocó a la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General a reuniones de trabajo para la integración de los montos necesarios para la construcción del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024.

Posterior a lo descrito en el párrafo anterior, el día 26 de junio se efectuó una reunión de trabajo con las y los Presidentes de los diez Consejos Municipales Electorales, con la finalidad de que realizaran un análisis y revisión de sus existencias conforme a sus atribuciones en el marco normativo. Posteriormente el día 22 de agosto del mismo año, se les convocó a otra reunión para presentarles la propuesta del Anteproyecto de Presupuesto.

De igual manera los días 17 y 23 de agosto de este año, se realizó un ejercicio de socialización con las representaciones de los partidos políticos para compartirles la información, escuchar sus opiniones y sugerencias y atender sus propuestas y su análisis.

9ª. Tal como se expuso en el Antecedente VI del presente instrumento, como parte de la reglamentación interna de este organismo, se prevé el “Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima” (en adelante RPAEC), el cual dispone en su artículo 11, que en materia de Contabilidad y Presupuesto, son responsables el Consejo General, la Presidencia del Instituto y la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otros.

Asimismo, dispone en su artículo 12, fracciones I y II, que es atribución del Consejo General, además de aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, la de aprobar dentro del referido presupuesto, las retribuciones que correspondan a las y los servidores públicos del Instituto Electoral.

Luego entonces, en materia de Proyecto de Presupuesto, se prevé en el RPAEC, lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- El **INSTITUTO** realizará su presupuesto de egresos de conformidad con lo establecido en la Ley de presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, presentando en tiempo y forma para su debida aprobación, para esto deberá:

I. Elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los **OBJETIVOS** y **METAS**, así como los **INDICADORES DE DESEMPEÑO** para medir su cumplimiento;

II. Remitir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, en los plazos establecidos en la **LEY DE PRESUPUESTO**.

ARTÍCULO 17.- El **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, se deberá elaborar conforme a lo establecido en la **LEY DE PRESUPUESTO**, la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el **CONAC**, con base en **OBJETIVOS**, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal y los programas derivados del mismo, e incluirán cuando menos: **Objetivos anuales**, estrategias y **METAS**.

Asimismo, se deberán atender las disposiciones que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En el caso de Servicios Personales, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** contendrá una sección específica de las erogaciones el cual comprenderá:

I. Las **REMUNERACIONES** de las y los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas **Remuneraciones**;

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los **OBJETIVOS** y **METAS** de los programas a realizar, las **PERCEPCIONES ORDINARIAS** y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral; dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**;

ARTÍCULO 18. La Presidencia del **INSTITUTO** y quien presida la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, previa solicitud de comparecencia del Congreso del Estado, podrá proporcionar la información que considere necesaria para contribuir a una mejor comprensión del **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.**”

En este sentido, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos atendió las disposiciones reglamentarias antes citadas, a efecto de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, y poder ponerlo a consideración de la Consejera Presidenta.

10ª. El Instituto Electoral del Estado de Colima tiene como función primordial, la de organizar las elecciones en la entidad, para que las y los ciudadanos colimenses renueven a sus representantes de elección popular, según lo dispuesto por la propia Constitución Política local.

11ª. Derivado de lo anterior, este Instituto por su naturaleza y encomienda especial de múltiples actividades constitucionalmente otorgadas al mismo para su realización, en beneficio del desarrollo del Estado, requiere del otorgamiento de un presupuesto que debe ejercer en forma autónoma y en el que se debe incluir el financiamiento público que los partidos políticos tienen derecho a recibir, a efecto de que puedan participar y coadyuvar en la consolidación de los fines del Instituto; pues se requiere de un trabajo constante y permanente en el fomento de la democracia y la construcción de valores cívicos que permitan en los procesos electorales, llevar a cabo elecciones periódicas, de manera organizada y pacífica, en las que las y los ciudadanos manifiesten su voluntad, a través de su sufragio, respecto de quiénes son las personas que desean que gobiernen y representen a la sociedad en general.

12ª. Conforme a lo que dispone el artículo 111 del Código en la materia, dentro de la primera quincena del mes de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto se deberá reunir para dar inicio formal al Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual las y los colimenses renovarían la integración del H. Congreso del Estado y cada uno de los diez Ayuntamientos en la entidad; es decir, se estarán realizando dos elecciones.

También es de señalar que en el transcurso del año 2024, se estará llevando a cabo gran parte del desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral, engloba las siguientes etapas:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral;

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y

IV. Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de GOBERNADOR.”

Por lo anterior, este Instituto requiere los recursos financieros señalados en este anteproyecto de presupuesto 2024 para afrontar la organización y vigilancia de la elección con los estándares de eficiencia y eficacia que la sociedad colimense demanda. Asimismo, algunas de las actividades a desarrollar se deberán realizar dentro de lo que se ha denominado el Sistema Nacional de Elecciones, en el cual el Instituto Nacional Electoral conforme a las atribuciones que le confiere la Carta Magna, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad electoral aplicable, establece acuerdos, criterios y lineamientos que deberán atender los OPLE en sus respectivas demarcaciones para el buen desarrollo de los comicios en el país, cuyos alcances son detallados y establecidos mediante la firma conjunta de un Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como, en los Anexos Técnicos y Financieros correspondientes.

En el desarrollo de cada Proceso Electoral se signa un Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente, a celebrarse entre el INE y este organismo electoral, mismo que está próximo a firmarse, si bien, no se tiene un costo definido, en este proyecto de presupuesto de egresos 2024 se está plasmando una estimación respecto del Proceso Electoral Local 2020-2021 más la inflación de los años que han transcurrido.

13ª. Con relación a las actividades a verificarse durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, a que hace referencia la consideración previa, este Organismo electoral realizará durante el ejercicio 2024 diversas acciones que requerirán recursos financieros para su atención y/o cubrir los compromisos que le correspondan, como son los señalados en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos Anexos, como es la contratación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales; proceso de acreditación de observadoras/es electorales; trabajos preparatorios y relativos al voto anticipado, al voto de prisión preventiva; registro de candidaturas a los 139 cargos de elección que se disputarán; actividades para la instrumentación, operación y funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), PREP CASILLA y Conteo Rápido; preparación y realización de debates entre las y los aspirantes a los diferentes puestos de elección popular; monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante precampañas y campañas electorales, de conformidad con el Catálogo de programas que difundan noticias que apruebe el Consejo General; desarrollo del proceso de registro de candidaturas independientes; impresión y adquisición de documentación y materiales electorales, así como de los manuales para la observación electoral, para las y los funcionarios de casilla respecto a las elecciones locales; adecuación y avituallamiento de bodegas electorales que se encuentran en cada uno de los Consejos Municipales Electorales;

seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024; realización de los cómputos en los Consejos Municipales y General, y recuentos que se llegasen a presentar, para cada una de las dos elecciones a verificarse, entre otras actividades.

14ª. Resulta pertinente señalar que, además del desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024, durante el año 2024, este organismo electoral local habrá de desempeñar una serie actividades para contribuir al cumplimiento de los fines encomendados al mismo, entre ellas y de forma ordinaria se encuentran, entre otras: la realización de diversas sesiones públicas por parte del Consejo General, así como las reuniones de trabajo correspondientes con las y los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo todas las tareas inherentes al Instituto, o bien a las Comisiones Permanentes y temporales que se conformen con las y los integrantes del referido Órgano Superior de Dirección, así como las desarrolladas por los distintos Comités aprobados por este Consejo General. Es dable destacar que, tanto las Comisiones Permanentes como los Comités, son órganos que, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de Comisiones de este Instituto, se rigen bajo programas de trabajo que deben ser aprobados de forma anual, los cuales abarcan la totalidad de actividades que desarrollarán a lo largo de todo el año bajo diversas líneas de acción; asimismo, tienen la obligación de rendir informes trimestrales y un informe anual al Consejo General, en los que precisen todas las tareas desarrolladas por la propia Comisión y/o Comité.

Asimismo, se programarán cursos de índole académico-electoral, ya sea presenciales o a través de medios digitales, en los que participen, tanto las y los Consejeros Electorales integrantes de este Órgano Superior de Dirección, las y los servidores públicos del Instituto, personal de los partidos políticos, y ciudadanía en general, a efecto de fortalecer el conocimiento de la materia electoral, difundiendo en ellos, los nuevos criterios adoptados por las autoridades electorales, que vendrán a moldear y regir dicho ámbito, acrecentando el acervo jurídico-político electoral en los y las asistentes tras la exposición de diversos temas electorales.

Además, como parte de las actividades cotidianas del Instituto y que desde años anteriores se han venido desarrollando, se encuentran acciones tales como, el incentivar la participación estudiantil en la vida democrática, con el acompañamiento y la aportación de asesoría en la realización de las Jornadas de Elecciones Estudiantiles en las escuelas que así lo soliciten, así como con la realización de cursos didácticos que propicien un aprendizaje en la vida democrática del menor, vinculando valores cívicos y enseñanzas primarias sobre el sistema político mexicano. Se continuará participando en el acrecentamiento de los valores cívicos democráticos, a través del apoyo a diversas instituciones y dependencias que con tal fin, así lo soliciten a la institución y se considere que coadyuva en la promoción y difusión de la cultura cívica-democrática. Aunado a lo anterior, se continuarán desarrollando los programas de “Sembrando valores”, “Más que elecciones...cultura democrática”, “Jornadas Elecciones Estudiantiles” y, la siguiente edición del concurso de dibujo infantil “Los colores de la democracia”, entre otras actividades.

Asimismo, se contemplan acciones concretas para la elaboración de reglamentos internos y manuales de procedimientos, así como las reformas que resulten necesarias a dicha normatividad interna, en materia de todas las funciones sustanciales del Instituto Electoral del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Finalmente, se proyecta continuar con la publicación digital la revista denominada “IEEspacio Electoral”, a efecto de ejercer la atribución concedida al Consejo General en el artículo 114, fracción XXVIII, del Código Electoral del Estado, y difundir en ella, las actividades del Instituto y brindar un espacio literario y publicitario a los partidos políticos, en el que puedan expresar e imprimir sus ideas y tareas que desempeñan, dándole la debida difusión en el territorio de la entidad, e incluso en el nacional, a través de su envío a las diferentes entidades federativas del país.

Se da continuidad a las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Colima, del cual forma parte este Instituto, dándose el seguimiento oportuno al avance político de las mujeres, así como diversas acciones sobre equidad, paridad y perspectiva de género.

15ª. Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del ordenamiento legal en cita.

Dentro de la misma estructura de este Organismo electoral, existe un Órgano Ejecutivo, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado en el Tabulador de Sueldos 2024, que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

16ª. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de la materia, la retribución que reciban las y los Consejeros Electorales y las y los demás servidores públicos del Instituto, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el Congreso; asimismo, señala el precepto invocado que las y los Consejeros Electorales percibirán la remuneración mensual en salarios mínimos generales vigentes; estipendio que deberá actualizarse en su oportunidad con el incremento que tenga el salario mínimo vigente.

Lo anterior, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Colima vigente antes de la reforma publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima", en fecha 16 de marzo del año 2023, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado al resolver el Juicio Electoral JE-02/2023 y acumulados, determinó lo siguiente:

"...

EFFECTOS.

Por los razonamientos expuestos, este Tribunal Electoral estima FUNDADOS los agravios expresados por los actores, y en consecuencia procede declarar la INAPLICABILIDAD de los Transitorios Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, Sexto y Séptimo del DECRETO 262, por contravenir el principio de irretroactividad de la ley, previsto el en primer párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la Republica, así como los principios de independencia, autonomía e imparcialidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General de la República; y en consecuencia, las disposiciones transitorias mencionadas, no serán aplicables a los actores, durante el tiempo que dure el periodo de su encargo como Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y de los Consejos Municipales Electorales.

..."

Por lo anterior, es que la referida reforma al Código Electoral del Estado de Colima, que modificó la remuneración de las Consejerías del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otros, no le es aplicable a quienes actualmente integran dicho órgano.

Toda vez que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las y los servidores públicos de los órganos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. En su fracción I, el artículo antes referido, dispone que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales se determina que, las prestaciones anuales a que tienen derecho las y los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Contralor Interno, las y los funcionarios contenidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa –reformado y aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A108/2021 de Proceso Electoral 2021 por el órgano máximo de dirección de este organismo electoral - y las y los funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional son las siguientes:

- a) Aguinaldo, es el derecho de las y los servidores públicos mencionados en supra líneas, de recibir un pago anual, equivalente a setenta y cinco días de salario diario, que se entregará a más tardar el 19 de diciembre de 2024.
- b) Prima vacacional, consistente en ocho días de salario diario, que se entregará en dos partes iguales, la primera en la primera quincena de julio de 2024 y la segunda en la primera quincena de diciembre de 2024.
- c) Canasta básica, es la retribución que se paga como apoyo para la adquisición de bienes y servicios indispensables para que las y los trabajadores y sus familias puedan cubrir sus necesidades básicas, correspondiente a treinta días de salario diario, el pago se realizará en una sola exhibición, a más tardar el 30 de diciembre de 2024.
- d) Ajuste de calendario, es la retribución que recibirá el personal por un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en una exhibición, a más tardar el 15 de diciembre de 2024.
- e) Apoyo despensa navideña, medida de previsión laboral que se otorga a las y los trabajadores del Instituto a efecto de apoyarles para afrontar los gastos por concepto de despensa producto de las disposiciones y obligaciones legales aplicables, consistente en veinte días de salario, que se entregará a más tardar el 19 de diciembre de cada año.
- f) Día social de la madre/padre, consistente en 32 smv, que se entregará el 10 de mayo y el tercer domingo de junio de cada año según sea el caso.

Los montos correspondientes a las prestaciones antes señaladas, se determinan tomando en consideración las aprobadas mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2015, de fecha 06 de enero del año 2015, citado en el Antecedente I de este instrumento, y otorgadas en ejercicios de años anteriores, sin menoscabo de los presupuestos autorizados para cubrir tales conceptos.

Cabe señalar que el salario diario se toma teniendo como base solamente la retribución mensual identificada como "sueldo", y a todas las prestaciones enunciadas en la presente consideración se le deducen los impuestos de ley.

De igual forma, es de mencionarse que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima se establecen como criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, así como reducir los gastos de operación. Así como, con el compromiso que este Instituto tiene con el cuidado del medio ambiente, siendo estos los siguientes:

- Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina limitada al mínimo indispensable para el adecuado desempeño de las actividades institucionales.
- Implementación de compras consolidadas y de bajo costo, privilegiando la adquisición en las mejores condiciones de precio, financiamiento, calidad y oportunidad de acuerdo con el mercado.
- Reducción de utilización de papelería, minimizando los niveles de desecho, reutilizando materiales de consumo como folders, sobres de papel y papel.
- Utilización de las herramientas de las tecnologías de la información y comunicación para sustituir en la medida de lo posible el uso de papel; así como para documentos preliminares la impresión en papel de reúso.
- En caso de documentos finales, privilegiar la impresión a dos caras, cuando los equipos de impresión cuenten con tal función e impresión en color sólo cuando sea estrictamente necesario.
- Las fotocopias de los documentos de trabajo, informativos o de carácter oficial se hace por dos caras cuando los equipos de impresión cuenten con dicha función, a excepción que exista disposición oficial contraria al respecto. De igual forma, se privilegia la distribución de documentos determinados como "copias para su conocimiento" por medio de archivo digital y/o a través de correo electrónico institucional.
- Las comunicaciones institucionales se realizan preferentemente en medio electrónico y el acuse de recibo se remitirá por el mismo medio.
- Evitar el uso de plástico desechable.
- Reducción en el consumo de energía eléctrica, mediante el uso racional del aire acondicionado y cuando las condiciones climáticas exteriores así lo demanden; así como de los equipos de cómputo e iluminación asignados y de las áreas comunes.
- Reducción de uso de viáticos, quedando prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente. En las comisiones las y los servidores públicos observan los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables; ajustando al número mínimo indispensable la participación en la Comisión.
- Fomento y privilegio de uso de videoconferencias para la celebración de reuniones y lograr disminuir gastos de viáticos.
- Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos.
- Uso racional, responsable y estrictamente institucional de los vehículos del Instituto.
- Contratación de personal eventual sólo cuando las necesidades institucionales así lo determinen.
- Solo se autorizarán nuevos arrendamientos cuando estos sean estrictamente indispensables para desarrollar funciones adicionales derivadas de las actividades programadas, considerando siempre inmuebles que requieren poco mantenimiento, y que permitan el ahorro en el consumo de agua y energía eléctrica.

17ª. En relación a los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido por los artículos 119, 120 y 122 del Código de la materia, éstos son órganos dependientes del Consejo General, integrados por una o un Consejero

Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada uno de los partidos políticos, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para renovar la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Dichos órganos municipales electorales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 125, inciso A) del Código de la materia, vigente previo a la reforma publicada en el periódico oficial del Estado el 16 de marzo del año en curso mediante el Decreto 262 expedido por el Congreso del Estado, percibirán lo correspondiente al periodo proceso electoral según lo dispuesto por el artículo 125, inciso A) del citado Código.

Lo anterior, pues al igual que las Consejerías Electorales que integran el Consejo General, la resolución determinada por el Tribunal Electoral del Estado al resolver el Juicio JE-02/2023 y acumulados, de inaplicar los Transitorios Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto 262 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, favorece a las Consejerías Electorales Municipales que promovieron el Juicio.

Asimismo, conforme la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2023-2024 emitida por el INE, el Instituto Electoral del Estado de Colima deberá contratar temporalmente a ciudadanas y ciudadanos como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para que apoyen a los Consejos Municipales Electorales en las tareas de asistencia electoral, como son el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales, armado y entrega de los paquetes y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; seguimiento al desarrollo de la jornada electoral en sus respectivas Zonas y Áreas de Responsabilidad Electoral; participación en el PREP CASILLA y Conteo Rápido; apoyo en la operación de los Centros de Recepción y Traslado fijos e itinerantes que se aprueben; apoyo en las tareas que les sean determinadas durante los cómputos municipales y recuento de votos que se llegasen a presentar, entre otras actividades.

También, conforme lo señalado en los Artículos 383, 385 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE se deberá disponer del personal necesario para la operación y funcionamiento de los Modelos Operativos para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en cada Consejo Municipal Electoral.

Así mismo, contar con el personal necesario para la debida operación del PREP en las sedes del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales.

Derivado de lo anterior y, conforme al tabulador de sueldos 2024 aprobado, el personal eventual necesario para el Proceso Electoral Local 2023-2024 así como el tiempo de contratación del mismo se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 1

CANTIDAD	C A R G O	ÁREA/DIRECCIÓN	TIEMPO DE CONTRATACIÓN
1	Diseñador	Organización Electoral	5 meses
4	Técnica(o) Organización Electoral	Organización Electoral	6 meses
81	Auxiliares recepción y traslado de paquetes	Organización Electoral	7 días
42	Supervisores Electorales Locales	Capacitación Electoral y Educación Cívica	50 días
247	Capacitadores Electorales Locales	Capacitación Electoral y Educación Cívica	50 días
1	Técnica(o) especialista en diseño y grabación	Capacitación Electoral y Educación Cívica	4.5 meses
4	Técnica(o) Capacitación Electoral	Capacitación Electoral y Educación Cívica	3 meses
1	Auxiliar de la Dirección de C.S.	Comunicación Social	3 meses
2	Auxiliar de la Dirección de C.S.	Comunicación Social	6 meses
1	Fotógrafo(o)	Comunicación Social	8 meses
1	Diseñador(a)	Comunicación Social	10 meses
4	Programador(a)	Sistemas	9 meses
11	Coordinador(a) PREP	Sistemas	2.5 meses

36	Capturista PREP	Sistemas	2 meses
1	Auxiliar Jurídico	Secretaría Ejecutiva	9 meses
1	Auxiliar	Contabilidad General	3 meses
10	Personal limpieza CMEs	Consejos Municipales Electores	10 meses
1	Personal limpieza	Consejo General	10 meses

18ª. Es pertinente señalar el impacto presupuestal que representan otras de las actividades permanentes que realiza y deberá de realizar este Instituto, en virtud de la expedición de leyes estatales aplicables a los organismos autónomos de la entidad, entre ellos, al Instituto Electoral del Estado.

La primera de las actividades se deriva de las obligaciones contraídas a partir del día 1º de enero de 2019 por este Instituto, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones señalada en el Antecedente IV de este instrumento.

En razón de lo expuesto, de acuerdo con la propia Ley, en su artículo 60 denominado “De las cuotas y aportaciones”, se establece que para financiar las pensiones, se imponen las cuotas y aportaciones que el mismo precepto legal se señalan, y que las mismas serán calculadas sobre el salario de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones en mención; luego entonces, las y los afiliados aportan una cuota del 6.1% para las y los servidores públicos en transición y 8% a las y los servidores públicos de nuevo ingreso a la Ley de Pensiones y cada Entidad Pública Patronal (en este caso, el Instituto Electoral del Estado), deposita una Aportación diferenciada, consistente en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones, que para el año 2023, la aportación fue de un 13.5% y para el año 2024 será de 17.5%, incrementándose la aportación por parte de este organismo en un 4%, que impacta en el presupuesto de egresos.

En tal sentido, de conformidad al artículo 62 de la Ley en mención, las Entidades Públicas Patronales están obligadas a retener del salario de cotización de sus afiliadas y afiliados las cuotas establecidas en la Ley de la materia y a enterarlas quincenalmente junto con sus aportaciones al Instituto de Pensiones. Por lo anterior, reviste gran importancia considerar dichas erogaciones en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024.

Es importante señalar que el estudio actuarial que se tiene que realizar cada año, es responsabilidad del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL).

Por otra parte, el 4 de julio de 2019, como se describe en el Antecedente VI de este documento, se expidió la Ley de Archivos del Estado de Colima, en cuyo ordenamiento, se estimó de manera precisa en el apartado de Transitorios lo siguiente:

*“... **TERCERO.** Se concede el periodo que resta del presente ejercicio fiscal para que los Sujetos Obligados planifiquen y proyecten las erogaciones que se generarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, mismas que empezarán a cubrirse a partir del ejercicio Fiscal 2020 con cargo a sus respectivos presupuestos y los subsecuentes, a efectos de asegurar la correcta aplicación de la presente ley.*

***CUARTO.** A partir del ejercicio fiscal 2020, se deberán hacer las provisiones y adecuaciones presupuestales necesarias, y en los subsecuentes, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este; para lo anterior, deberán hacerse las provisiones que correspondan. ...”*

Lo anterior con la finalidad, de cumplir con el objeto y fines de la propia Ley, consistentes, entre otros, en establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por dicha Ley; el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, así como los propios sistemas institucionales de archivos; fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del estado y sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía.

Cabe señalar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, este organismo electoral presupuestó lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones conducentes en materia de Archivos, sin embargo el presupuesto aprobado para el presente año, no es suficiente para poder implementar la Ley en mención; en ese sentido, se presupuesta en el presente anteproyecto para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de construir e implementar los lineamientos para el adecuado almacenamiento y digitalización del archivo de este Instituto, atendiendo la Ley de Archivos del Estado de Colima.

19ª. Este anteproyecto de presupuesto de egresos 2024, adicional al financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos conforme a lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo 64 del Código en la materia; por ser año en que se verificarán elecciones para renovar la integración del Congreso y de los Ayuntamientos, también contempla lo establecido en la fracción VIII del citado artículo, que a la letra dice:

“...

VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año

Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año; ...”

Es de mención que conforme a la fracción IV del referido artículo, en el mes de septiembre de 2023 se deberá llevar a cabo la actualización del financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el periodo octubre 2023 a septiembre 2024.

20ª. Teniendo como base los fundamentos expuestos con anterioridad, el proyecto de presupuesto de egresos del año 2024 del Instituto Electoral del Estado de Colima, para una mayor comprensión, justificación, eficacia y funcionalidad engloba los siguientes rubros o apartados:

- a) El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines.
- b) El que recae en la tarea primordial encomendada a este organismo electoral consistente en organizar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, las elecciones locales antes mencionadas.
- c) Financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como de gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso.

De igual forma, como refiere el Antecedente IX de este documento, debido al déficit presupuestal que enfrenta el Instituto Electoral del Estado de Colima durante el actual ejercicio fiscal 2023 y que afectará significativamente su funcionamiento y operación durante el último cuatrimestre de la presente anualidad, es que existe la imperiosa necesidad de incorporar este monto como una ADEFA en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2024. Asimismo, derivado del recorte presupuestal del que fue objeto este organismo electoral, dicho pasivo se sitúa en la cantidad de **\$30'597,653.09** (Treinta millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.), mismo que en caso de que sea otorgada una ampliación presupuestal durante el año 2023, será debidamente notificado a las autoridades correspondientes para los efectos y ajustes legales conducentes.

21ª. El presupuesto proyectado, y requerido para la realización de las actividades inherentes a la función del Instituto Electoral del Estado, entre las que se encuentran las enunciadas en las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de **\$166'525,424.09** (Ciento sesenta y seis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 09/100 MN), dividido en los siguientes conceptos presupuestales:

Tabla 2

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO ORDINARIO IEE	44'397,434.16	26.66%
GASTO OPERATIVO PROCESO ELECTORAL IEE	61'356,864.16	36.85%
SUB TOTAL IEE	105'754,298.32	63.51%
PARTIDOS POLÍTICOS ORDINARIO	40'592,905.02	24.38%
PARTIDOS POLITICOS PROCESO ELECTORAL	20'178,220.75	12.12%
SUB TOTAL PARTIDOS POLÍTICOS	60'771,125.77	36.49%
TOTAL	166'525,424.09	100%

Tabla 3

CAPITULO		ADEFAS 2023			
		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	LAUDOS LABORALES	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	23'041,264.66	2'654,136.06	2'011,768.90	27'707,169.62
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,361.59	216,052.35		360,413.94
30000	SERVICIOS GENERALES	2'131,363.00	308,706.72		2'440,069.72
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,000.00	45,000.00		90,000.00
TOTAL		25'361,989.25	3'223,895.13	2'011,768.90	30'597,653.28

Por lo que, sumando el proyecto de presupuesto requerido para el año 2024 más las ADEFAS 2023, nos da un **ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024** de **\$197'123,077.37** (Ciento noventa y siete millones ciento veintitrés mil setenta y siete pesos 37/100 MN).

Este anteproyecto de presupuesto de egresos permite al Instituto cumplimentar con eficacia sus funciones constitucionales y legales, cumpliendo los principios establecidos en la normatividad de la administración de recursos públicos y se encuentra dividido en los siguientes capítulos y conceptos presupuestales:

Tabla 4

CAPITULO Y PARTIDA		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	40'065,928.07	39'948,253.47	80'014,181.54	48.05 %
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	194,875.24	9'451,404.53	9'646,279.77	5.79 %
30000	SERVICIOS GENERALES	3'991,630.84	7'321,300.93	11'312,931.78	6.79 %
40000	TRANSFERENCIAS	40'592,905.02	20'178,220.75	60'771,125.77	36.49 %
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	145,000.00	826,600.00	971,600.00	0.59 %
80000	CONVENIOS	0.00	3'809,305.24	3'809,305.24	2.29 %
TOTAL		84'990,339.18	81'535,084.91	166'525,424.09	100 %

Por lo anterior, en atención a los principios rectores de la actividad electoral, en particular el de máxima publicidad, y a los de transparencia en el manejo y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, y para un mayor entendimiento de la composición de las partidas es que se presenta el desglose correspondiente:

Tabla 5

CAPITULO Y PARTIDA		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	40'065,928.07	39'948,253.47	80'014,181.54
11101	DIETAS	1'331,764.80	24'972,456.96	26'304,221.76
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	1'331,764.80	24'972,456.96	26'304,221.76
11301	SUELDOS	22'213,230.72	0.00	22'213,230.72
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	14'039,539.20	0.00	14'039,539.20
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	5'619,789.13	0.00	5'619,789.13

	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	1'154,935.61	0.00	1'154,935.61
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	1'398,966.79	0.00	1'398,966.79
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	907,475.18	10'633,128.32	11'540,603.50
	PERSONAL EVENTUAL	907,475.18	10'633,128.32	11'540,603.50
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00	0.00	0.00
13201	PRIMA VACACIONAL	513,793.46	6,540.53	520,334.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	311,989.76	0.00	311,989.76
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	124,884.20	0.00	124,884.20
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	25,665.24	0.00	25,665.24
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	31,088.15	0.00	31,088.15
	PERSONAL EVENTUAL	20,166.12	6,540.53	26,706.65
13203	AGUINALDO	4'741,190.80	24,527.00	4'765,717.80
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	2'924,904.00	0.00	2'924,904.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1'170,789.40	0.00	1'170,789.40
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	240,611.58	0.00	240,611.58
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	291,451.42	0.00	291,451.42
	PERSONAL EVENTUAL	113,434.40	24,527.00	137,961.40
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	0.00	3'875,004.37	3'875,004.37
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	0.00	2'339,923.20	2'339,923.20
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	0.00	936,631.52	936,631.52
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	0.00	240,611.58	240,611.58
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	0.00	233,161.13	233,161.13
	PERSONAL EVENTUAL	0.00	124,676.93	124,676.93
13424	COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN	0.00	0.00	0.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	1'440,188.04	122,150.59	1'562,338.63
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	913,645.39	44,758.70	958,404.09
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	941,054.75	46,101.47	987,156.22
14401	APORTACIONES PARA SEGUROS	0.00	100,000.00	100,000.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	2'989,708.19	123,585.53	3'113,293.72
15201	INDEMNIZACIONES	210,000.00	0.00	210,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	449,569.28	0.00	449,569.28
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	272,991.04	0.00	272,991.04

	ADMINISTRACIÓN GENERAL	109,273.68	0.00	109,273.68
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	22,457.08	0.00	22,457.08
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	27,202.13	0.00	27,202.13
	PERSONAL EVENTUAL	17,645.35	0.00	17,645.35
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	10,000.00	0.00	10,000.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	10,000.00	0.00	10,000.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	55,760.32	0.00	55,760.32
15926	CANASTA BÁSICA	1'851,102.56	0.00	1'851,102.56
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1'169,961.60	0.00	1'169,961.60
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	468,315.76	0.00	468,315.76
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	96,244.63	0.00	96,244.63
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	116,580.57	0.00	116,580.57
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	159,315.20	0.00	159,315.20
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	1'234,068.37	0.00	1'234,068.37
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	779,974.40	0.00	779,974.40
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	312,210.51	0.00	312,210.51
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	64,163.09	0.00	64,163.09
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	77,720.38	0.00	77,720.38
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	70,000.00	0.00	70,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	24,061.00	0.00	24,061.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	194,875.24	9'451,404.53	9'646,279.77
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	7,000.00	126,169.86	133,169.86
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	9,925.00	110,481.99	120,406.99
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	1,000.00	2,000.00	3,000.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	33,246.82	6,400.00	39,646.82
21501	LIBROS Y REVISTAS	2,000.00	0.00	2,000.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	0.00	10,000.00	10,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	5,000.00	90,000.00	95,000.00
21701	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	5,000.00	720,264.28	725,264.28
21702	MATERIAL ELECTORAL	0.00	745,557.71	745,557.71
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	0.00	4'690,404.94	4'690,404.94
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	2,000.00	109,000.00	111,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	2,000.00	25,000.00	27,000.00

22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	1,000.00	10,000.00	11,000.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	67,358.21	156,059.85	223,418.06
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	2,620.23	48,015.60	50,635.83
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1,310.12	20,000.00	21,310.12
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	19,200.00	2'400,800.00	2'420,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	831.82	136,250.30	137,082.12
29101	HERRAMIENTAS MENORES	4,834.95	20,000.00	24,834.95
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	5,548.09	10,000.00	15,548.09
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00	15,000.00	40,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	3'991,630.84	7'321,300.93	11'312,931.78
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	52,404.62	370,000.00	422,404.62
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	150,000.00	0.00	150,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	120,000.00	40,000.00	160,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	500.00	130,500.00	131,000.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	9,600.00	0.00	9,600.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	217,000.00	495,000.00	712,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10,000.00	10,000.00	20,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1'781,120.33	75,000.00	1'856,120.33
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	36,000.00	241,297.66	277,297.66
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	200,000.00	200,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	0.00	1'914,000.00	1'914,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	0.00	0.00	0.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	0.00	0.00	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	25,200.00	373,785.76	398,985.76
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	480,139.78	412,000.00	892,139.78
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00	0.00	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	15,000.00	0.00	15,000.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	55,000.00	0.00	55,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	10,000.00	280,727.23	290,727.23
35101	CONSERVACIÓN Y MTTTO MENOR DE INMUEBLES	10,000.00	160,000.00	170,000.00

35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	10,000.00	11,852.31	21,852.31
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	5,000.00	0.00	5,000.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00	0.00	50,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	0.00	2,000.00	2,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	32,000.00	205,908.30	237,908.30
37201	PASAJES TERRESTRES	6,000.00	6,000.00	12,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	20,000.00	216,348.69	236,348.69
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	10,000.00	0.00	10,000.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	38,500.00	1'314,648.86	1'353,148.86
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	50,000.00	0.00	50,000.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	20,000.00	100,000.00	120,000.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00	0.00	0.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	748,166.12	712,737.07	1,460,903.19
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	30,000.00	49,495.05	79,495.05
40000	TRANSFERENCIAS	40'592,905.02	20'178,220.75	60'771,125.77
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	40'592,905.02	20'178,220.75	60'771,125.77
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	145,000.00	826,600.00	971,600.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	70,000.00	441,000.00	511,000.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00	302,000.00	302,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	10,000.00	3,600.00	13,600.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	6,000.00	0.00	6,000.00
59101	SOFTWARE	59,000.00	80,000.00	139,000.00
80000	CONVENIOS	0.00	3'809,305.24	3'809,305.24
85301	CONVENIO IEE-INE	0.00	3'809,305.24	3'809,305.24
	TOTAL	84'990,339.18	81'535,084.91	166'525,424.09

Es oportuno manifestar, que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que se presenta por medio del presente documento, está ajustado a la Ley de Austeridad referida en el Antecedente V de este instrumento y a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

Adicionalmente, resulta pertinente destacar que, en el presupuesto que se proyecta en la Tabla que antecede, se prevé el recurso relativo a la dieta de las Consejeras y Consejeros de los Consejos Municipales Electorales para la totalidad de la anualidad 2024, no obstante, su nombramiento en el cargo fenece una vez que concluya el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, sin embargo, atendiendo al principio de certeza que rige la materia electoral, ante la eventualidad de que se actualice alguna causal de nulidad de elección y las autoridades jurisdiccionales electorales ordenen la celebración de elecciones extraordinarias, se pretende tener las condiciones inmediatas para su atención, por lo que, entre ellas, se establece el recurso que permita continuar con los trabajos en los referidos Consejos Municipales a través de sus Consejerías, por lo que, el citado presupuesto, solo se ejercerá a su favor en caso de que tengan que continuar en el cargo para una elección extraordinaria.

22ª. El Anteproyecto de presupuesto que se presenta contempla los recursos que requiere este Instituto Electoral para la consecución de sus fines, no obstante ello, el Consejo General tendrá la atribución de llevar a cabo, en su caso, la aprobación de los ajustes y reasignaciones al presupuesto de egresos del Instituto, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El Consejo General aplicará en todo momento los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, con base a lo establecido en dicho numeral 9, párrafo segundo, del citado Reglamento Interior.

23ª. De conformidad a lo descrito en el Antecedente XV de este instrumento, como parte del Presupuesto basado en Resultados que es aplicado para el ejercicio presupuestal 2024, en la **Matriz de Indicadores para Resultados del Instituto Electoral del Estado de Colima**, misma que se adjunta al presente acuerdo como **Anexo 2** formando parte integral del mismo, se estableció como fin del Objetivo Anual lo siguiente: *“Contribuir en el marco de un sistema nacional de elecciones, a la consolidación de la democracia en el Estado, a través del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el aseguramiento de la participación paritaria, el acceso y ejercicio libre de los derechos político-electorales de las mujeres”*. De igual forma en dicho documento se plasman las actividades, indicadores y metas para el logro de dicho objetivo.

24ª. Asimismo, como parte de los trabajos de todo organismo público conformado colegiadamente, debe darse la rendición de cuentas, por ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 14, fracción X del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá informar trimestralmente al máximo Órgano Superior de Dirección, de la situación económica-financiera del Instituto.

Ahora bien, el trabajo de la rendición de cuentas también debe incluir a quienes tienen una encomienda administrativa directa en el manejo de los recursos económicos, y para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los Consejeros Electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de Internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Con el presente documento se tenga por cumplimentada la atribución conferida en el artículo 115, fracción VII del Código Electoral del Estado, en cuanto a proponer a este Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto Electoral del Estado, por parte de la Consejera Presidenta.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se eleve el presente documento a la categoría de proyecto y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 114 fracción XXVII del código de la materia, este Consejo General aprueba en términos de las consideraciones vertidas en el presente documento como el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo siguiente:

CAPITULO Y PARTIDA		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	40´065,928.07	39´948,253.47	80´014,181.54	48.05 %
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	194,875.24	9´451,404.53	9´646,279.77	5.79 %
30000	SERVICIOS GENERALES	3´991,630.84	7´321,300.93	11´312,931.78	6.79 %
40000	TRANSFERENCIAS	40´592,905.02	20´178,220.75	60´771,125.77	36.49 %
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	145,000.00	826,600.00	971,600.00	0.59 %
80000	CONVENIOS	0.00	3´809,305.24	3´809,305.24	2.29 %
	TOTAL	84´990,339.18	81´535,084.91	166´525,424.09	100 %

TERCERO. Derivado del déficit presupuestal estimado del ejercicio fiscal 2023 expuesto en la consideración vigésima primera -y a que aún no ha sido autorizada la ampliación presupuestal resultante de los juicios electorales y laborales-mandatada por el Tribunal Electoral del Estado, tanto al Congreso del Estado, como a la Secretaría de Planeación, Finanzas

y Administración del Gobierno del Estado, se aprueba, adicionalmente, y como parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 lo siguiente:

CAPITULO		ADEFAS 2023			TOTAL
		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	LAUDOS LABORALES	
10000	SERVICIOS PERSONALES	23'041,264.66	2'654,136.06	2'011,768.90	27'707,169.62
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,361.59	216,052.35		360,413.94
30000	SERVICIOS GENERALES	2'131,363.00	308,706.72		2'440,069.72
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,000.00	45,000.00		90,000.00
TOTAL		25'361,989.25	3'223,895.13	2'011,768.90	30'597,653.28

Por lo que resulta un **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024** de **\$197'123,077.37** (Ciento noventa y siete millones ciento veintitrés mil setenta y siete pesos 37/100 MN). ESTO ES LO QUE SE NECESITA REALMENTE

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto por la porción normativa antes indicada, remítase el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para su aprobación, al H. Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, y entréguese una copia certificada del acuse de recibo correspondiente a la Consejera Presidenta de este Instituto.

QUINTO. Remítase por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el presente instrumento, de manera inmediata a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción VIII de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y estar en condiciones de que con oportunidad sea considerado para su inclusión, en los términos que ha sido aprobado por este Consejo en ejercicio de su autonomía e independencia, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2024, que será sometido a la consideración del H. Congreso del Estado, para su aprobación.

SEXTO. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el H. Congreso del Estado de Colima, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal necesaria, de conformidad con el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima y tomando en consideración las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2024 de este Instituto, derivadas del Decreto de Egresos del Estado de Colima, y las que proponga la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y en su caso, este Órgano Superior de Dirección.

SÉPTIMO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá de informar trimestralmente a este Consejo General, de la situación económica-financiera del Instituto.

OCTAVO. Para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin dilación alguna, a las y los Consejeros Electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

NOVENO. Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra.

Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CARGO	CLAVE DEL PUESTO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
					ISR	IMSS	PENSIONES		
CONSEJERA(O) PRESIDENTE*		1	224,037.00	224,037.00	67,602.17	2,312.70	4,342.14	74,257.01	149,779.99
CONSEJERA(O) ELECTORAL*		6	136,911.50	136,911.50	37,979.50	2,312.70	4,342.14	44,634.34	92,277.16
SECRETARIA(O) EJECUTIVO*		1	124,465.00	124,465.00	33,747.69	2,312.70	4,342.14	40,402.53	84,062.47
CONTRALORA O CONTRALOR INTERNO	RAC01	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
CONTADORA O CONTADOR GENERAL	RAD01	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
DIRECTORA O DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	RAD02	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
DIRECTORA O DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	RAD03	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
DIRECTORA O DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RAD04	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
DIRECTORA O DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	RAD05	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
DIRECTORA O DIRECTOR JURÍDICA	RAD06	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
DIRECTORA O DIRECTOR DE SISTEMAS	RAD07	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
DIRECTORA O DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	RAD08	1	33,640.92	33,640.92	5,888.23	938.85	2,691.27	9,518.35	24,122.58
COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA		1	24,061.16	24,061.16	3,698.30	659.91	1,924.89	6,283.10	17,778.06
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		1	24,061.16	24,061.16	3,698.30	659.91	1,924.89	6,283.10	17,778.06
COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		1	24,061.16	24,061.16	3,698.30	659.91	1,924.89	6,283.10	17,778.06
CORDINADOR DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		1	24,061.16	24,061.16	3,698.30	659.91	1,924.89	6,283.10	17,778.06
CORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		1	24,061.16	24,061.16	3,698.30	659.91	1,924.89	6,283.10	17,778.06
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	RAUI01	1	18,905.74	18,905.74	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.39
SECRETARIA O SECRETARIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	RASSE01	1	18,905.74	18,905.74	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.39
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICIALÍA DE PARTES	RAA01	1	18,905.74	18,905.74	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.39
ASISTENTE CONTABLE	RAA02	1	22,442.31	22,442.31	3,352.51	612.77	1,795.38	5,760.66	16,681.65
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	RAA03	1	18,905.74	18,905.74	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.39
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN	RAA04	1	18,905.74	18,905.74	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.39
ASISTENTE DE SISTEMAS	RAA05	1	18,905.74	18,905.74	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.39
ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	RAA06	1	15,074.04	15,074.04	1,778.65	398.22	1,205.92	3,382.79	11,691.25
INTENDENTE	RAA07	1	14,596.67	14,596.67	1,676.68	384.32	1,167.73	3,228.73	11,367.94
ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE OFICINA MUNICIPAL	RAOM	11	10,598.23	10,598.23	929.47	267.89	847.86	2,045.22	8,553.01
TOTAL DE PLAZAS		42							

*La percepción "Sueldo Bruto" cambiará en el mes de enero de 2024 en virtud de la resolución que adopte durante el mes de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de Salarios Mínimos al fijar los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1° de enero del año 2024.

* Conforme al artículo 109 del Código Electoral del Estado de Colima; "Los Consejeros Electorales percibirán la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Estado: para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500".

OTRAS PRESTACIONES ANUALES (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")
75 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)
30 DÍAS CANASTA BÁSICA (ANUAL)
7 DÍAS AJUSTE DE CALENDARIO (ANUAL)
20 DÍAS APOYO DESPENSA NAVIDEÑA (ANUAL) a suficiencia presupuestaria
32 SMV BONO DÍA DE LA MADRE/PADRE (ANUAL)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CARGO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	DEDUCCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *	4	19,914.40	2,812.55	17,101.85
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **	6	16,180.45	2,014.98	14,165.47
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ***	40	7,467.90	538.53	6,929.37
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ****	10	6,223.25	403.11	5,820.14
TOTAL DE PLAZAS	60			

La "Remuneración Mensual Bruta" cambiará en el mes de enero de 2024 en virtud de la resolución que adopte durante el mes de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de Salarios Mínimos al fijar los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero del año 2024.

Remuneración conforme al salario mínimo vigente, establecido en el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, no asimilable al salario:

* Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez, el equivalente a 80 SMV

** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 65 SMV

*** El equivalente a 30 SMV

**** El equivalente a 25 SMV



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

CARGO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	DEDUCCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *	4	84,636.20	20,678.81	63,957.39
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **	6	52,275.30	10,902.04	41,373.26
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ***	16	44,807.40	8,661.67	36,145.73
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ****	24	37,339.50	6,758.13	37,339.50
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *****	4	42,318.10	7,929.10	42,318.10
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *****	6	32,360.90	5,587.17	26,773.73
TOTAL DE PLAZAS	60			

La "Remuneración Mensual Bruta" cambiará en el mes de enero de 2024 en virtud de la resolución que adopte durante el mes de diciembre de 2023 la Comisión Nacional de Salarios Mínimos al fijar los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero del año 2024.

Remuneración conforme al salario mínimo vigente, establecido en el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, no asimilable al salario:

* Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 340 SMV

** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 210 SMV

***Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 180 SMV

**** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 150 SMV

*****Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 170 SMV

***** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 130 SMV



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
PERSONAL EVENTUAL

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
			ISR	IMSS	PENSIONES		
AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	1	18,905.73	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.38
TITULAR DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN	1	18,905.73	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.38
ENCARGADA(O) DE ARCHIVO	1	18,905.73	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.38
ENCARGADA(O) DE LA UNIDAD DE GÉNERO	1	18,905.73	2,597.10	509.79	1,512.46	4,619.35	14,286.38
TOTAL DE PLAZAS	4						

OTRAS PRESTACIONES ANUALES (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")

45 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
 8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)
 7 DÍAS AJUSTE DE CALENDARIO (ANUAL)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
PERSONAL EVENTUAL

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
			ISR	IMSS	PENSIONES		
PERSONAL DE LIMPIEZA CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	10	3,982.00	-156.49	0.00	0.00	-156.49	4,138.49
PERSONAL DE LIMPIEZA CONSEJO GENERAL	1	9,234.00	730.68	230.12	738.72	1,699.52	7,534.48
TOTAL DE PLAZAS	4						

OTRAS PRESTACIONES ANUALES (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")

15 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
 8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
PERSONAL EVENTUAL (HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS) PROCESO ELECTORAL

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	ISR	REMUNERACIÓN NETA
DISEÑADOR(A) DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	1	16,967.48	2,183.09	14,784.39
TÉCNICA(O) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	4	16,967.48	2,183.09	14,784.39
AUXILIARES RECEPCIÓN Y TRASLADO DE PAQUETES	81	10,599.56	929.68	9,669.88
TÉCNICA(O) ESPECIALISTA EN DISEÑO Y GRABACIÓN	1	16,967.48	2,183.09	14,784.39
TÉCNICA(O) CAPACITACIÓN ELECTORAL	4	16,967.48	2,183.09	14,784.39
AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	3	16,967.48	2,183.09	14,784.39
FOTÓGRAFA(O)	1	16,967.48	2,183.09	14,784.39
DISEÑADOR(A)	1	16,967.48	2,183.09	14,784.39
PROGRAMADOR(A) SISTEMAS	4	25,000.00	3,898.84	21,101.16
COORDINADOR(A) PREP	11	16,581.87	2,100.72	14,481.15
CAPTURISTA PREP	36	12,255.00	1,215.25	11,039.75
AUXILIAR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	1	16,967.48	2,183.09	14,784.39
AUXILIAR CONTABLE	1	16,967.48	2,183.09	14,784.39
TOTAL DE PLAZAS	149			

ANEXO 1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
PERSONAL EVENTUAL (HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO)

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	ISR	REMUNERACIÓN NETA
SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	42	15,683.14	1,908.76	13,774.39
CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	247	12,564.35	1,270.69	11,293.66
TOTAL DE PLAZAS	289			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO (MIR) 2024

ANEXO 2

DEPENDENCIA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ÁREA: COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

ENLACE:

FECHA DE ENTREGA:

NIVEL	CLAVE	OBJETIVO	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
FIN		Contribuir en el marco de un sistema nacional de elecciones, a la consolidación de la democracia en el Estado, a través del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el aseguramiento de la participación paritaria, el acceso y ejercicio libre de los derechos político-electorales de las mujeres.	Índice de desarrollo democrático.	Ver Apartado 4 ("Metodología"), del Índice de Desarrollo Democrático en México. Documento disponible en https://idd-mex.org/estudios-y-datos/	Las variables relacionadas con el índice de Desarrollo Democrático fuera del alcance del Instituto, cuentan con una tendencia constante o favorable.
PROPÓSITO		Las y los colimenses cuentan con un órgano electoral de carácter autónomo y permanente que garantice el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos, así como el fomento de la cultura democrática y la educación cívica de la población en general.	Porcentaje de participación ciudadana y de educación cívica	Estadística de participación contenida en los registros e informes institucionales.	Existe una tendencia constante o favorable de participación de la población objetivo.
COMPONENTE	A	Cultura cívica, desarrollo de la cultura política democrática y promoción del voto y la participación ciudadana fortalecidas.	Porcentaje de acciones realizadas en materia de cultura política democrática y promoción del voto y la participación ciudadana.	Informes institucionales.	Se llevan a cabo de manera puntual todas las acciones programadas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO (MIR) 2024

ANEXO 2

NIVEL	CLAVE	OBJETIVO	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
ACTIVIDADES	A01	Fortalecimiento de la educación cívica y de la participación ciudadana.	Porcentaje de acciones de sensibilización a niños, niñas, jóvenes y adultos en educación cívica.	Registros internos del IEE.	Se llevan a cabo de manera puntual todas las acciones programadas.
	A02	Desarrollo de la cultura política democrática.	Porcentaje de acciones de sensibilización a niños, niñas, jóvenes y adultos en cultura democrática.	Registros internos del IEE.	Se llevan a cabo de manera puntual todas las acciones programadas.
	A03	Promoción del voto y la participación ciudadana.	Porcentaje de acciones programadas para la promoción del voto y participación ciudadana.	Registros internos del IEE.	Se llevan a cabo de manera puntual todas las acciones programadas.
COMPONENTE	B	Principio de máxima publicidad cumplido.	Porcentaje de acciones de difusión de la información generada por el Instituto Electoral del Estado.	Informe anual de Presidencia del Instituto Electoral del Estado.	Se garantiza el acceso a la información pública.
ACTIVIDADES	B01	Difusión a través medios de comunicación, redes sociales y actividades propagandísticas.	Porcentaje de acciones publicadas en medios de comunicación y redes sociales.	Informes Institucionales.	Se informa oportunamente el quehacer institucional.
	B02	Garantía de la respuesta oportuna de las solicitudes de información y protección de los datos personales en posesión del Instituto Electoral del Estado.	Porcentaje de atención de solicitudes de acceso	Reporte estadístico de solicitudes mensual	Se garantiza el acceso a la información pública y la protección de datos personales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO (MIR) 2024

ANEXO 2

NIVEL	CLAVE	OBJETIVO	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
			a la información recibidas.	remitido a la Presidencia del IEE.	
	B03	Rediseño y actualización de la página institucional	Acciones de actualización y/o rediseño de la página institucional.	Bitácora de seguimiento de cambios en la página institucional.	Se cuenta con una página institucional de acceso amigable y funcional.
COMPONENTE	C	Procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana realizados con eficacia, que garanticen la participación política de las mujeres de manera paritaria libre de violencia política.	Porcentaje de participación ciudadana en procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Existen condiciones político-sociales favorables para la realización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana y, baja incidencia de manifestaciones sociales.
ACTIVIDADES	C01	Organización eficiente de los procesos electorales mediante los procedimientos establecidos en el marco normativo de la materia.	Porcentaje de cumplimiento del plan integral y calendario del proceso electoral.	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Se cuenta con suficientes recursos materiales y humanos para realizar la actividad.
	C02	Atención y organización eficiente de los mecanismos de participación ciudadana.	Porcentaje de intervenciones realizadas respecto a las solicitadas. Porcentaje de mecanismos de participación ciudadana realizados respecto de los solicitados.	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Se cuenta con suficientes recursos materiales y humanos para realizar la actividad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO (MIR) 2024

ANEXO 2

NIVEL	CLAVE	OBJETIVO	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
	C03	Promoción de la participación paritaria y liderazgo político de las mujeres	Porcentaje de actividades de promoción y sensibilización realizadas respecto a las programadas.	Informes internos del Instituto Electoral del Estado.	Existe una tendencia creciente de la participación de las mujeres en las actividades realizadas.
COMPONENTE	D	Eficacia operativa del Instituto Electoral del Estado lograda.	Promedio ponderado de a+b+c+d+e+f+g.	Informe Anual de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado.	Eficacia operativa del 100%.
ACTIVIDADES	D01	Organización del funcionamiento del Consejo General.	Porcentaje de Acuerdos ejecutados derivados de las Sesiones del Consejo General (a).	Notificación de acuerdos cumplidos del Instituto Electoral del Estado.	Cumplimiento de los acuerdos.
	D02	Organización del funcionamiento de las Oficinas Municipales Electorales.	Porcentaje de las Oficinas Municipales Electorales que funcionan adecuadamente (b).	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Funcionamiento óptimo de las Oficinas Municipales Electorales.
	D03	Fortalecimiento del régimen de partidos políticos.	Porcentaje de prerrogativas a partidos políticos otorgadas en tiempo y forma (c).	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Cumplimiento en tiempo y forma de las prerrogativas.
	D04	Planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades del Instituto Electoral del Estado.	Porcentaje de programas anuales de trabajo de las Comisiones del Consejo General del	Documentos internos del Instituto Electoral del Estado.	Cumplimiento de los programas anuales de trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO (MIR) 2024

ANEXO 2

NIVEL	CLAVE	OBJETIVO	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTO
			IEE formulados y cumplidos (d).		
	D05	Gastos de operación para el desempeño de funciones del Instituto Electoral del Estado.	Porcentaje de gasto ejercido en la operación del IEE (e).	Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.	Optimización del gasto autorizado, donde no exista sobregiro en las partidas ni subejercicio de recursos.
	D06	Erogación de recursos para servicios personales.	Porcentaje de gasto ejercido en servicios personales (f).	Comprobantes bancarios de dispersión.	Cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones laborales.
	D07	Gestión de mejores prácticas electorales para el funcionamiento del Instituto.	Porcentaje de implementación de buenas prácticas (g).	Informes institucionales.	Implementar la totalidad de buenas prácticas programadas.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A057/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO.

IEE/CG/A057/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 13 de julio del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el Decreto número 283, relativo a diversas reformas al Código Electoral del Estado de Colima, de entre ellas y para los efectos del presente Acuerdo, se destaca el establecimiento como obligación de los partidos políticos el registrar un treinta por ciento (30%) de candidaturas a las diputaciones y en los ayuntamientos de personas jóvenes cuyas edades se encuentren entre los 18 y 30 años de edad.
- II. En el desarrollo de su Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 31 de mayo del año en curso, este Consejo General, emitió el Acuerdo IEE/CG/A048/2023, mediante el cual aprobó la reforma del Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos de este Instituto.
- III. En fecha 13 de julio del año en curso, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023, durante la cual aprobó proponer a este órgano superior de dirección los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de los jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.*

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
- 3ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

De igual manera el Apartado C, Base V del mismo artículo 41 de la CPEUM menciona que los OPLE ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de la o el titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización,

desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la ley.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral Local, la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

5ª. El artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6ª. Conforme al artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) de la LGPP, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGIPE, la propia LGPP y demás disposiciones en la materia; asimismo, el organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

7ª. Según lo expuesto en la fracción III, del artículo 35, de la CPEUM, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la LGPP, es derecho de las y los ciudadanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país; derecho que puede ser ejercido a través de su participación como militantes en los partidos políticos. Así, debe considerarse también que la LGPP establece en su artículo 40, numeral 1, inciso b), como derecho de la militancia partidista el postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.

8ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la CPEUM, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

9ª. En el mismo sentido, el artículo 1º de la Constitución Local señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

10ª.- En este orden de ideas, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos legales que regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, entre los que se citan los siguientes:

- I. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, que en sus artículos 1 y 2, sostiene que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política. etc. También refiere en su artículo 21, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- II. *La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, proclama la eliminación rápidamente, en todas las partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, así como la obligación de los estados de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.
- III. En nuestro país, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, establece objetivos basados en los instrumentos internacionales precitados, que promueven la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, además de procurar la igualdad de oportunidades y de trato entre las personas.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley en cita, refiere que el Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; que los poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

11ª.- A los elementos hasta ahora expuestos, en particular aquellos relativos a los Derechos Humanos de no discriminación y de participación política, deben concatenarse las disposiciones que establece nuestra Constitución local, en el artículo 87, al citar las bases normativas en que deberán de regirse los Partidos Políticos en la entidad; que para los efectos que nos ocupa, se destaca lo siguiente:

“Artículo 87

....

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución Federal.

...

...

...

...

...

Los partidos políticos garantizarán la inclusión de jóvenes en las candidaturas a cargos de elección popular.

...”

Como se observa, se reconoce el derecho de las y los jóvenes para participar en la vida pública y política del Estado, circunstancia que se constituye, además, en una obligación correlativa de los partidos políticos para garantizar el mencionado derecho.

No obstante, en dicha disposición solo se establece la obligación de garantizar las candidaturas a personas jóvenes, sin establecer una cuantía o porcentaje concreto; razón por la cual, el Congreso del Estado determinó reglamentar tal deber

en nuestro Código Electoral, a efecto de que exista una obligación única y armónica para todos los partidos políticos, de tal suerte que todos acudan a los comicios en igualdad de circunstancias.

12ª. Los incisos d) y e), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, establecen como una obligación de los partidos políticos, respecto a registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular, lo que a continuación se transcribe:

- d) *“En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.*

En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.

[...]. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos...

- e) *Determinar y hacer públicos criterios objetivos para garantizar, tanto la paridad de género como la cuota de jóvenes en las candidaturas a diputaciones y municipales. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros o jóvenes le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”*

13ª. Tomando en consideración lo anterior, resulta pertinente destacar que en la presente anualidad habrá de iniciar Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se realizarán las elecciones constitucionales para la renovación de las diputaciones locales y la integración de los diez Ayuntamientos de la entidad, ello en virtud a que de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y toda vez que para el año 2024 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en octubre de 2023.

14ª. De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracción XXXIII del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de aprobar todo tipo de Acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código.

15ª. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En ejercicio de estas atribuciones, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en el desarrollo de su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de julio del año en curso, aprobó proponer a este órgano superior de dirección los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de los jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.*

Al respecto, en un Reglamento, Acuerdo o Lineamiento, al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia CPEUM, e incluso, tratándose de Derechos Humanos, contenidos en Tratados Internacionales de los que México es parte.

En esa tesitura, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos o lineamientos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas; lo cual en la especie acontece con los lineamientos que se presentan a través de este instrumento.

Es así que, en atención a las atribuciones y fines previstos en la legislación para este Instituto, en particular las relativas a la organización de las elecciones, resulta indispensable fijar parámetros que permitan a partidos políticos y ciudadanía en general que concurren a participar en la contienda electoral contar con reglas y principios claros que delimiten su actuar.

Ello es así, en virtud de que la legislación vigente, en los términos descritos en la 12ª Consideración, únicamente refiere la postulación de candidaturas para personas jóvenes por parte de los partidos políticos en lo individual, sin considerar diversas hipótesis de participación que pueden implementar, como lo son las coaliciones o candidaturas comunes, o bien

que no registren candidaturas en la totalidad de los cargos, etc., entre otros supuestos que requieren certeza sobre el criterio que deberá adoptarse para cumplimentar los porcentajes requeridos.

Adicionalmente, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 328 del Código Electoral, en lo no previsto en el apartado correspondiente a las candidaturas independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en el mismo Código para las candidaturas de Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, se proponen los Lineamientos de los que se ha dado cuenta, para evitar que queden vacíos interpretativos y dudas respecto a los criterios tendientes a garantizar el registro de candidaturas a personas jóvenes en los porcentajes correspondientes y, con ello, el acceso efectivo a los cargos de elección popular.

16ª.- En este sentido, se presenta el proyecto de Lineamientos descrito en supralíneas, que de aprobarse, será de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las personas aspirantes a una candidatura independiente, y a las candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

El documento que se ha dado cuenta en la presente Consideración forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

17ª.- A efecto de sostener la importancia de la emisión de los Lineamientos que se presentan, debemos tomar en consideración que, de acuerdo con los derechos de igualdad y no discriminación, y el principio de progresividad, la inclusión en la arena política de grupos vulnerables y sectores históricamente discriminados se ha vuelto una tendencia irreversible, con ello se busca consolidar una democracia incluyente.

En ese rubro se encuentran las y los jóvenes, cuya participación en las contiendas electorales, hasta el momento, se ha enfocado al ejercicio del voto activo; empero, las oportunidades de la juventud para contender y ocupar la titularidad de las candidaturas, es decir el voto pasivo, se ha visto relegada, lo que torna necesaria la implementación de acciones que garanticen la participación efectiva de la juventud en los procesos electivos.

Hablar de una acción positiva que reconozca y garantice la participación de la juventud en la vida política no es una idea sin fundamento, pues la juventud ha sido protagonista de diversos sucesos, tanto en nuestro país, como a nivel internacional, que han tenido como objetivo incidir en la vida política de su entorno, a través de la manifestación de sus pretensiones desde diversas ideologías, a efecto de defender lo que consideran sus derechos.

Tales movilizaciones han desmentido la idea de que la juventud muestra una pasividad y falta de interés en los asuntos políticos, así como una desafección a la política¹, por el contrario, su activismo demuestra que las y los jóvenes *“son actores sociales dotados de una identidad propia en los espacios de opinión, y que poseen una amplia visión sobre la vida y su entorno, siendo su participación determinante en la vida colectiva de toda sociedad”*.²

Pero las y los jóvenes no solo han protagonizado cambios sociales y políticos en el mundo, sino también *“han sido actores en los procesos que han conducido a la revolución científica y tecnológica y en la articulación de una nueva organización productiva, así como en los actuales procesos de la llamada globalización”*.³

No se discute el hecho de que los gobiernos se han encargado de implementar políticas públicas a favor de este grupo etario, encaminadas a la mejora de sus condiciones de vida y el goce de servicios de todos los ámbitos, sin embargo, este Consejo General considera de la mayor importancia que la juventud no solamente sea destinataria de las acciones de los gobiernos en turno, sino que esas acciones deben tomarse desde y con los jóvenes.⁴

Por ello, si su participación en la vida política no se da de manera natural, entonces se debe de garantizar por la ley o por la autoridad administrativa a través de cuotas y con criterios bien determinados sobre su postulación y real acceso a los cargos de elección popular. Avanzar en la reglamentación de la participación juvenil en política, es avanzar en más y mejor democracia.

En consonancia con lo anterior, no se puede dejar de advertir, que la juventud tiene la capacidad de asumir posiciones de liderazgo tanto dentro de los institutos políticos, como en las instituciones del Estado, a través de elecciones que ofrezcan

¹ González García, Robert, Taguenca Belmonte, Juan A., “Movimientos juveniles y políticas públicas de juventud en México: una aproximación conceptual”, Universitas Revista de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador, No. 31, septiembre 2019-febrero 2020, p. 42.

² SUP-RAP-71/2016, p. 199. Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP_2016_RAP_71-551218.pdf

³ Ídem

⁴ González, Taguenca. op.cit. p. 53.

igualdad de condiciones, equidad en la contienda y absoluta observancia de los principios rectores del ejercicio de la función electoral.

La idea de incluir a la juventud en la toma de decisiones abonará a erradicar la percepción de que las y los jóvenes están en una etapa de “aprendizaje”, que aún no se les permite desarrollarse en el ámbito público de igual manera que un adulto, teoría denominada “Enfoque de la transición funcionalista”, que considera a la juventud como una etapa previa a la edad adulta, en la que el joven todavía tiene que madurar, es decir, conceptualiza al joven como un adulto incompleto.⁵

Lo que se propone es visualizar a la juventud desde un aspecto positivo, destacando su capacidad creativa e innovadora, que permitirá promover las adecuaciones necesarias en una sociedad en constante cambio, y que logre mejorar sus condiciones de vida.

En esa tesitura, la relevancia de los Lineamientos que se presentan reside en promover de manera oportuna las condiciones para que las personas jóvenes tengan oportunidades reales y efectivas de participación en el ámbito político, sin ser discriminados por su edad, debiendo eliminar obstáculos que limiten, en los hechos, el ejercicio de sus derechos de participación en la vida pública de su localidad, trayendo consigo el que los órganos del Estado y las decisiones públicas se nutran de la visión, conocimientos, inquietudes y preocupaciones de las nuevas generaciones y se les haga participe de decisiones gubernamentales que afectan su vida adulta y la de su generación.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba los “*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de los jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven*”, de conformidad a lo establecido en las consideraciones anteriores. Dicho instrumento se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

⁵ *Ibidem*, p. 41.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, que postulen planillas de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes lineamientos, es establecer las reglas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para la postulación y registro de candidaturas de jóvenes, a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
 - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.
 - b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
 - c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.
- II. En cuanto a los conceptos:
 - a) **Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.
 - b) **Bloques de competitividad.** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones (distritos o municipios, según sea el caso) en las que cada partido político, pretenda competir ya sea por sí mismo, en coalición o en candidatura común, considerando el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el partido político que corresponda, en la elección inmediata anterior de que se trate, resultando tres bloques: Bloque de competitividad alta, Bloque de competitividad media y Bloque de competitividad baja.
 - c) **Competitividad.** Porcentajes de votación de cada partido político en los distritos o municipios en los que haya competido en el proceso electoral anterior.
 - d) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
 - e) **Cuota de Jóvenes.** Obligación que cuentan los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, de postular al menos el 30% de las candidaturas tanto en las diputaciones por los principios de mayoría relativa, como en las de representación proporcional y en las planillas de ayuntamientos, a personas con un rango de edad entre 18 y 30 años, cumplidos al día de la elección; así como las candidaturas independientes, en el ámbito municipal.
 - f) **Fórmula.** Es aquélla compuesta por una candidata o candidato propietario y una o un suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes registran para contender por una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.
 - g) **INE.** Instituto Nacional Electoral.
 - h) **Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
 - i) **Jóvenes.** Personas con edades entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al día de la elección.
 - j) **Planilla.** Lista ordenada de candidatas y candidatos con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamiento encabezada por una candidatura a cargo de una presidencia municipal, una sindicatura y

regidurías, todos estos cargos con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.

- k) Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de postulación y registro de candidaturas de jóvenes y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

Artículo 4. Los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir, sin excepción alguna, con la inclusión de jóvenes, de entre los 18 y 30 años de edad, cumplidos al día de la elección, en por lo menos el 30% de las candidaturas de propietarios o propietarias y sus suplentes de las diputaciones de mayoría relativa; en por lo menos el 30% de las candidaturas de las diputaciones de representación proporcional y en por lo menos el 30% de las candidaturas de integrantes de los ayuntamientos de propietarios y suplentes; respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura, por la vía independiente, para los cargos de miembros de ayuntamientos, deberán apegarse a los presentes Lineamientos desde la solicitud de registro de aspirante que realicen ante el Instituto.

Artículo 6. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la inclusión de jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Éstos deberán ser objetivos, y no asignar exclusivamente a candidaturas conformadas por jóvenes a los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en el Código Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los presentes Lineamientos en los convenios respectivos.

Artículo 7. Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento de la cuota de jóvenes en la postulación y registro de candidaturas; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar su inclusión.

Artículo 8. La sustitución de candidatas o candidatos se realizará acorde con lo señalado en el Código Electoral, debiendo observar en todo momento, los presentes lineamientos y la inclusión de jóvenes. Lo que implica que, la sustitución deberá ser una candidatura del mismo rango de edad que la del registro primigenio.

Artículo 9. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes y candidaturas independientes postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamientos, cuyo propietario o propietaria sea joven de entre 18 y 30 años de edad, el o la suplente en su caso, deberá postularse en el mismo rango de edad.

Capítulo II

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa

Artículo 10. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes, conforme a lo siguiente:

- a) Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de jóvenes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del mismo rango de edad, es decir, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección.
- b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 30% de las candidaturas a jóvenes de un rango de edad de entre 18 y 30 años, cumplidos al día de la elección, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros conforme a lo siguiente:

Número de fórmulas a diputaciones de MR a registrar	Mínimo de fórmulas de candidaturas de jóvenes a registrar.
1	1
2	1
3	1
4	2
5	2
6	2
7	3
8	3
9	3
10	3
11	4
12	4
13	4
14	5
15	5
16	5

- c) En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, conforme a lo siguiente:
- Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad los distritos en los que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
 - Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará con base en la distribución realizada en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho distrito a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
 - Los bloques se enlistarán por partido político, en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 16 distritos.
 - Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 5 distritos, sobrando un distrito, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por cinco distritos, Bloque de competitividad media, conformado por cinco distritos y Bloque de competitividad baja, conformado por seis distritos.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
13	2525	16.5140615	Bloque de Competitividad Alta
11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	Bloque de Competitividad Media
4	2257	11.2495639	
7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	
15	1037	8.35212629	Bloque de Competitividad Baja
10	1008	7.879309	
5	1453	7.36516626	
3	1076	6.33574751	
16	1005	6.16337544	
9	833	5.19067797	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	5934	24.60709102	Bloque de Competitividad Alta
8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213	
7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648	
2	3484	16.41228566	Bloque de Competitividad Media
15	1998	16.09213918	
3	2501	14.7264912	
16	2342	14.36281124	
5	2811	14.24878345	
14	2957	14.06420927	Bloque de Competitividad Baja
10	1676	13.10091456	
9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659	
13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	407	1.687746216	Bloque de Competitividad Alta
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	
2	283	1.333144903	Bloque de Competitividad Media
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	
16	181	1.110020851	
15	135	1.087306701	Bloque de Competitividad Baja
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
14	5759	27.39120095	Bloque de Competitividad Alta
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	
11	3344	19.92136304	Bloque de Competitividad Media
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	
15	1386	11.16301546	
2	2365	11.14094592	Bloque de Competitividad Baja
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
9	1642	10.23180459	Bloque de Competitividad Alta
3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525	
11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	Bloque de Competitividad Media
12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	
2	619	2.915960053	
13	430	2.812295618	Bloque de Competitividad Baja
4	543	2.706474605	
14	494	2.349583829	
15	285	2.295425258	
6	496	2.056811113	
16	264	1.619035938	

MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
1	3876	20.64667341	Bloque de Competitividad Alta
7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953	
4	2934	14.62393461	Bloque de Competitividad Media
5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086	
12	1843	9.927817281	
11	1470	8.757297748	Bloque de Competitividad Baja
14	1565	7.44351962	
15	830	6.68492268	
13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	

MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	Bloque de Competitividad Alta
11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093	
15	4090	32.94136598	Bloque de Competitividad Media
8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258	
7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	
3	3258	19.18388977	Bloque de Competitividad Baja
5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339	
2	3600	16.95873375	
4	2812.8	14.01983751	

PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA DISTRITOS	Votación 2020- 2021.	%	
3	2172	12.78925985	Bloque de Competitividad Alta
5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	Bloque de Competitividad Media
11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308	
12	525	2.828054299	
13	428	2.799215173	Bloque de Competitividad Baja
8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592	
15	199	1.602770619	
16	182	1.116153563	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DISTRITOS	Votación 2020- 2021.	%	
16	2488	15.25818717	Bloque de Competitividad Alta
14	1117	5.312722949	
15	640	5.154639175	
6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	Bloque de Competitividad Media
9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182	
12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	
3	534	3.144320791	Bloque de Competitividad Baja
13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167	
1	366	1.94960848	

REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO	Votación 2020-2021.	%	
15	449	3.656351792	Bloque de Competitividad Alta
2	525	2.473148672	
5	371	1.880575831	
6	411	1.704333402	
8	280	1.627244726	
9	235	1.464356929	Bloque de Competitividad Media
10	181	1.439363817	
1	222	1.182549406	
16	178	1.130230491	
4	211	1.074228694	
3	167	0.983336277	Bloque de Competitividad Baja
13	139	0.909090909	
7	160	0.904414674	
11	142	0.845943048	
12	145	0.781081663	
14	155	0.742942051	

FUERZA POR MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2035	11.98257081	Bloque de Competitividad Alta
15	1095	8.819265464	
16	1339	8.211701214	
10	1016	7.941843195	
7	856	4.838618507	
12	630	3.393665158	Bloque de Competitividad Media
8	568	3.300982158	
9	501	3.121884347	
5	596	3.02108678	
4	498	2.482181129	
2	504	2.374222725	Bloque de Competitividad Baja
6	539	2.235123367	
13	312	2.040549379	
1	373	1.986896074	
11	327	1.948051948	
14	282	1.341260404	

- e. Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos nacionales que recientemente hubieran obtenido su registro, y que por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para jóvenes entre 18 y 30 años de edad.
- f. Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.
- g. En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y con los requisitos especificados para los bloques de competitividad, señalados en el numeral 3 del presente artículo.

Capítulo III

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 11. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos tendrán que observar la inclusión de jóvenes conforme a lo siguiente:

- a) Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con independencia de que participe en alguna coalición o candidatura común; postulando al menos en un 30% de las mismas a jóvenes en un rango de edad de 18 a 30 años, al día de la elección, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros, es decir, postulando al menos 3 (tres) candidaturas a diputaciones de jóvenes por el principio de representación proporcional. El lugar de asignación de la lista, será a libre determinación de cada Partido Político.

Capítulo IV **Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos**

Artículo 12. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes conforme a lo siguiente:

- a) Al menos el 30% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes por jóvenes en un rango de edad entre 18 y 30 años de edad al día de la elección.
- b) En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que fórmulas de jóvenes entre 18 y 30 años, les sean asignados exclusivamente candidaturas en aquel municipio en el que el partido político haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que como acción afirmativa, deberán ser postulados por candidaturas de jóvenes en todos los municipios en los que participen el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso.
- c) Al menos el 30% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, en el caso de que el resultado no sea un número entero, se deberá redondear al número superior o inferior inmediato, tomando como referencia el .5 hacia arriba, y si el resultado es un número entero impar, subirá al número par inmediato, de la siguiente manera:
 1. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar doce munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos fórmulas de munícipes de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.
 2. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar catorce munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos cuatro candidaturas conformadas por dos fórmulas de munícipes de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.
 3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar dieciséis munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos seis candidaturas conformadas por tres fórmulas de munícipes de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.
- d) El lugar de asignación en cada planilla, será a libre determinación de cada Partido Político que corresponda.

Capítulo V **Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos**

Artículo 13. El Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, verificarán el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con los presentes lineamientos o bien, no cumple con la cuota de jóvenes, o asigna exclusivamente a jóvenes aquéllos distritos en las que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, o no asigna fórmulas de jóvenes en todos los ayuntamientos en los que participen, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común, que no realice la sustitución de candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Capítulo VI **De las Coaliciones**

Artículo 15. Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y la misma cuota de jóvenes que los partidos políticos; cada partido político que contienda mediante coalición, deberá observar la cuota de al menos 30% de jóvenes

propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad al día de la elección en la totalidad de sus postulaciones.

Artículo 16. Tratándose de una coalición flexible o parcial, se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas cumpliendo con la cuota de jóvenes, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar la totalidad de sus candidaturas cumpliendo con la misma, lo que implica que la suma de las candidaturas de propietarios o propietarias y suplentes que se postulen a través de la coalición y de forma individual resulte al menos en un 30% de jóvenes entre 18 y 30 años de edad al día de la elección.

Artículo 17. Tratándose de una coalición total, deberá postular al menos un 30% de candidaturas de jóvenes entre 18 y 30 años de edad, de propietarios o propietarias y suplentes, en términos de los presentes lineamientos, y su verificación se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas, pues esta es la única manera de cumplir con la citada cuota.

Artículo 18. Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición, se cumpla con al menos el 30% de postulaciones de jóvenes propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 19. Tratándose de coaliciones totales, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos para las diputaciones de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y posteriormente, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido, corresponderá al porcentaje de la coalición total en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 20. Tratándose de coaliciones parciales y/o flexibles, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local por los que participan coaligados y posteriormente para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido será el porcentaje de la coalición parcial o flexible, en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Capítulo VII Candidaturas Comunes

Artículo 21. Las candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de inclusión de jóvenes que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con la cuota de jóvenes, es decir, con al menos el 30% de las postulaciones de propietarios o propietarias y suplentes un rango de edad entre 18 y 30 años.

Artículo 22. Tratándose de candidaturas comunes se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas de conformidad con lo establecido por los presentes lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo rango de edad de las candidaturas que postulen en las diputaciones o miembros de ayuntamientos en su caso, en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidata o candidato postulado.

Artículo 23. Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben cumplir con al menos el 30% de sus postulaciones y registros de candidaturas de jóvenes de propietarios o propietarias y suplentes de entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al momento de la elección, en los términos de los presentes lineamientos, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la candidatura común y de forma individual, resulte al menos el porcentaje antes citado.

Artículo 24. Para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, para las candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común por cada distrito electoral local, para obtener el porcentaje de votación total de la candidatura común y se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la candidatura común.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De la postulación y registro de candidaturas en elecciones locales extraordinarias

Artículo 25. En caso de realizarse una elección extraordinaria, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán observar lo establecido en los presentes lineamientos en materia de postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de Colima, acuerdos del Instituto Nacional Electoral y disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y de los locales extraordinarios que en su caso se deriven, y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo: En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte el Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.

**DEL ESTADO DE COLIMA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A058/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO.

IEE/CG/A058/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

ANTECEDENTES:

- I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 13 de septiembre del mismo año; instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas.
- II. En Sesión pública celebrada el 30 de enero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la Jurisprudencia número 4/2019, misma que declaró formalmente obligatoria, cuyo rubro y texto es el que a continuación se transcribe:

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN. - *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.*

- III. En fecha 6 de junio 2019, se publicaron en el DOF, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de paridad de género, respecto de los artículos 41, 53, 56 y 115, entre otros; dicha reforma tuvo por objeto, entre otras cuestiones, establecer el deber de los partidos políticos de postular candidaturas de forma paritaria para todos los cargos de elección popular en los distintos órdenes de gobierno.

- IV.** El día 3 de agosto de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, mediante Decreto 113, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (Constitución local), en materia de paridad de género.
- V.** Con fecha 13 de abril de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) entre las que destacan las relativas al principio de paridad de género y las reglas para combatir la violencia política de género.
- VI.** El día 13 de julio del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” el Decreto número 283 relativo a la reforma al Código Electoral del Estado de Colima, en donde se abordaron, entre otros aspectos, lo referente a la atención, prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, así como la paridad de género.
- VII.** En el desarrollo de su Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 31 de mayo del año en curso, este Consejo General, emitió el Acuerdo IEE/CG/A048/2023, mediante el cual aprobó la reforma del Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos de este Instituto.
- VIII.** En fecha 13 de julio del año en curso, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023, durante la cual aprobó proponer a este órgano superior de dirección los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.*

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de OPLE en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 3ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad serán principios rectores, según lo dispuesto en el artículo 4º del Código de la materia.
- 4ª.-** Por su parte, la LGIPE establece en el artículo 6, numeral 2 que el INE, los OPLE, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- 5ª.** De igual manera, el Artículo 114 fracción XLIII del Código Electoral del Estado de Colima vigente, señala como atribuciones del Consejo General el promover y garantizar el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas para los cargos de diputaciones por ambos principios y las planillas de los Ayuntamientos de la entidad, en los procesos electorales, para ser observado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
- 6ª.** Si bien el Instituto Electoral del Estado, tiene como función primordial, la de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones, para que las y los ciudadanos colimenses renueven a sus representantes de elección popular, según lo dispuesto por la propia Constitución Política local, dicho Organismo Público tiene como fines permanentes, de conformidad con el artículo 99 del Código de la materia, el de: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de Partidos Políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, entre otros.

7ª. Conforme lo dispone el artículo 136 del Código comicial local la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Tomando en consideración lo anterior, resulta pertinente destacar que en la presente anualidad habrá de iniciar Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se realizarán las elecciones constitucionales para la renovación de las diputaciones locales y la integración de los diez Ayuntamientos de la entidad, y toda vez que para el año 2024 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en el mes de octubre de 2023.

8ª. De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracción XXXIII del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código.

9ª. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

10ª. Como quedo señalado en el Antecedente VI de este instrumento, este órgano superior de dirección, mediante el Acuerdo IEE/CG/A048/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobó la reforma del Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos de este Instituto.

En la reforma realizada al segundo de los ordenamientos legales citados, se estableció entre otras cosas, el cambio de denominación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, por el de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.

11ª. Atento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación le corresponde proponer al Consejo General, lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas y la verificación al cumplimiento de los mismos.

En esa tesitura, como quedó expuesto en el Antecedente VII de este documento, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023, durante la cual, aprobó proponer a este Consejo General los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.*

12ª. Por otro lado, se debe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo primero, del ordenamiento constitucional en cita dispone que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

13ª. En el mismo sentido, el artículo 1º de la Constitución Local señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La paridad de género se instituye como un principio fundamental en el Estado de Colima, que garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, en términos de la Constitución local y las leyes secundarias.

14ª.- En este orden de ideas, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos legales que regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, entre los que se citan los siguientes:

- I. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, que en sus artículos 1 y 2, sostiene que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política. etc. También refiere en su artículo 21, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- II. *La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, proclama la eliminación rápidamente, en todas las partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, así como la obligación de los estados de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.
- III. En nuestro país, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, establece objetivos basados en los instrumentos internacionales precitados, que promueven la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, además de procurar la igualdad de oportunidades y de trato entre las personas.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley en cita, refiere que el Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; que los poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

- IV. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. La paridad, entendida como la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, se encuentra tutelada en la presente ley.

En ese sentido, en el artículo 17, de la Ley en cita, se establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural.

15ª.- Abundando a lo anterior, la regulación internacional y nacional en materia de paridad de género, se recoge en diversos instrumentos universales, destacando, entre otros, los siguientes:

- I. *La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)* es el instrumento que mandata la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, particularmente las recomendaciones generales elaboradas por el Comité de la CEDAW, dentro de las cuales se señalan, las siguientes:
 - En el artículo 2, inciso c) se señala la obligación de los estados de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre; en el inciso e) del mismo artículo, se obliga a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.
 - El artículo 3 señala la obligación de los estados parte de tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- El artículo 4 refiere que los estados deberán adoptar las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, mismas que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- II. *La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, en sus artículos I, II y III, alude al derecho que tienen las mujeres de participar en todas las elecciones, pudiendo votar y ser votadas sin discriminación alguna.
- III. *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)*, en su artículo 5 establece el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además de señalar la protección de esos derechos consagrados en los instrumentos sobre los derechos humanos.

16ª.- Ahora bien, en la reforma de la Constitución Federal en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, se consagró la obligación de observar el principio de paridad de género en: la elección de representantes ante los Ayuntamientos en municipios con población indígena; los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos; la postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular; la elección de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente; los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales y de los Ayuntamientos municipales.

17ª.- De los puntos que anteceden, se colige que este organismo público local electoral se encuentra obligado a garantizar una participación igualitaria, entre hombres y mujeres, en la vida política del estado, bajo los principios democráticos de paridad y no discriminación, por lo que, en el ámbito de su competencia, interpretando y aplicando los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte, debe implementar las acciones y medidas que promuevan y propicien el desarrollo de procesos electorales en los que se garantice no solamente el respeto, sino la maximización de los derechos político electorales de los grupos vulnerables y aquéllos que históricamente han sido relegados en la participación e integración de las autoridades y órganos de representación popular.

18ª.- En observancia de lo antes expuesto, este organismo público local electoral, acorde a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como el de paridad, debe ponderar y salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, dando con ello, cabal cumplimiento al mandato constitucional relativo al principio de paridad.

En ese sentido, los lineamientos propuestos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en atención al principio de paridad de género para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva en los cargos de elección popular.

19ª.- En tal virtud, en aras de maximizar el mandato constitucional relativo al principio de paridad y verificar su plena observancia durante la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, esta autoridad electoral considera idónea y necesaria la emisión de los lineamientos respectivos, que permitan el cumplimiento de su función y se adopten medidas que hagan efectivos los principios transversales de igualdad y no discriminación en las postulaciones de las candidaturas.

En tales circunstancias, esta autoridad administrativa cuenta con un margen de libertad para actuar conforme a su competencia y facultades, es decir, su ámbito de actuación tiene como limitante ajustar sus acciones a lo establecido en el marco jurídico que la rige, como lo es la Constitución Federal, los tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las demás normas secundarias aplicables.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”*, propuestos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de conformidad con lo establecido en las consideraciones anteriores. Dicho instrumento se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes lineamientos, es establecer las reglas que se deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en atención al principio de paridad de género para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva en los cargos de elección popular.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
 - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.

- b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
- c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.

II. En cuanto a los conceptos:

- a) **Acción afirmativa.** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirse un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.
- b) **Alternancia de género.** Regla consistente en la presentación de listas integradas en forma sucesiva y alternada por mujeres y hombres, es decir, integradas por una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos posiciones de la lista consecutivos.
- c) **Bloques de competitividad.** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones (distritos o municipios, según sea el caso) en las que cada partido político, pretenda competir ya sea por sí mismo, en coalición o en candidatura común, considerando el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el partido político que corresponda, en la elección inmediata anterior de que se trate, resultando tres bloques: Bloque de competitividad mayor, Bloque de competitividad media y Bloque de competitividad baja.
- d) **Competitividad.** Porcentajes de votación de cada partido político en los distritos o municipios en los que haya competido en el proceso electoral anterior.
- e) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- f) **Fórmula.** Es aquella compuesta por una candidata o candidato propietario y una o un suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes registran para contender por una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.
- g) **Igualdad de género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- h) **Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- i) **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- j) **Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- k) **Paridad de género horizontal.** Postulación equivalente de mujeres y hombres a las presidencias municipales y sindicaturas en la totalidad de planillas presentadas por un partido político, coalición o candidatura común, en su caso.
- l) **Paridad de género transversal.** Postulación de candidaturas que no arrojen como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; para lo cual, se establecerá un sistema de bloques de competitividad.
- m) **Paridad de género vertical.** Planillas de munícipes y listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, integradas por mujeres y hombres de manera alternada y en la misma proporción, de forma secuencial, uno a uno, en toda su extensión y de modo descendiente.
- n) **Planilla.** Lista ordenada de candidatas y candidatos con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamiento encabezada por una candidatura a cargo de una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías, todos estos cargos con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.
- o) **Principio de Paridad.** Es el principio constitucional que ordena el acceso de personas al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.

- p) **Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

Artículo 4. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Éstos deberán ser objetivos, asegurar la igualdad de género y no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

Independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, los partidos políticos se encuentran obligados a cumplir con el principio de paridad de género.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en el Código Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los presentes Lineamientos en los convenios respectivos.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura por la vía independiente, para los cargos de diputación bajo el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, deberán apearse a los presentes Lineamientos, desde la solicitud de registro de aspirante que realicen ante el Instituto.

Artículo 6. Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento al Principio de Paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, independientemente de los casos de elección consecutiva, en cuyo supuesto y como acción afirmativa, deberá prevalecer en todo momento el principio de paridad sobre este último; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas y los mecanismos que permitan a quienes pretendan una elección consecutiva, su participación en los procesos internos de selección de candidaturas, respetando la prevalencia antes señalada.

Artículo 7. La sustitución de candidatas o candidatos se realizará acorde con lo señalado en el Código Electoral, debiendo observar en todo momento, los presentes lineamientos y el principio de paridad entre los géneros. Lo que implica que la sustitución deberá ser una candidatura del mismo género que la del registro primigenio, excepto en el caso en que la sustitución sea de una candidatura suplente cuyo propietario sea hombre, en cuyo caso, la sustitución podrá ser por una candidatura cuya suplente sea mujer.

Artículo 8. Frente a circunstancias extraordinarias como la renuncia masiva de mujeres a las candidaturas, debe prevalecer el principio de paridad de género, por lo que en su caso, será aplicable la resolución del INE: INE/CG1307/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, denominada "*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género*"; misma que se emite para efecto de sentar criterios de interpretación a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los organismos públicos locales, en caso de no tener normada en forma expresa en su respectiva legislación la forma de proceder en caso de presentarse la problemática de que al momento de la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, un partido con derecho a la misma, carezca de listas de candidaturas, ya sea totales o de todas las de alguno de los géneros, por haber sido canceladas antes de la Jornada Electoral o porque, después de celebrada ésta, las mujeres registradas, renunciaron a sus candidaturas, con el objeto de tomar las medidas necesarias adicionales para garantizar la paridad de género.

Capítulo II

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa

Artículo 9. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- a) Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, ya que en este supuesto su suplente podrá ser de cualquiera de los dos géneros, pero si la propietaria fuera mujer, como acción afirmativa, su suplente deberá ser del mismo género.

(Tabla 1)

Género de candidaturas Propietarias para Diputaciones de MR.	Género de candidaturas suplentes para Diputaciones de MR.
MUJER	MUJER
HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

- b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse el 50% a mujeres y el 50% a hombres.
- c) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.

(Tabla 2)

Número de candidaturas a diputaciones de MR a registrar	Número de candidaturas del género femenino a registrar
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5
10	5
11	6
12	6
13	7
14	7
15	8
16	8

- d) Se deberá de cumplir con los Bloques de competitividad, a fin de procurar la paridad de género transversal, conforme a lo siguiente:
1. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
 2. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021; en caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual, se determinará con base en la distribución realizada en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho distrito a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
 3. Los bloques se enlistarán por partido político en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 16 distritos.

4. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 5 distritos, sobrando un distrito, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por cinco distritos; Bloque de competitividad media, conformado por cinco distritos y Bloque de competitividad baja, conformado por seis distritos, en los siguientes términos:

(Tabla 3)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
13	2525	16.5140615	Bloque de Competitividad Alta
11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	Bloque de Competitividad Media
4	2257	11.2495639	
7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	
15	1037	8.35212629	Bloque de Competitividad Baja
10	1008	7.879309	
5	1453	7.36516626	
3	1076	6.33574751	
16	1005	6.16337544	
9	833	5.19067797	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	5934	24.60709102	Bloque de Competitividad Alta
8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213	
7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648	
2	3484	16.41228566	Bloque de Competitividad Media
15	1998	16.09213918	
3	2501	14.7264912	
16	2342	14.36281124	
5	2811	14.24878345	
14	2957	14.06420927	Bloque de Competitividad Baja
10	1676	13.10091456	
9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659	
13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	407	1.687746216	Bloque de Competitividad Alta
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	
2	283	1.333144903	Bloque de Competitividad Media
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	
16	181	1.110020851	Bloque de Competitividad Baja
15	135	1.087306701	
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
14	5759	27.39120095	Bloque de Competitividad Alta
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	
11	3344	19.92136304	Bloque de Competitividad Media
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	
15	1386	11.16301546	Bloque de Competitividad Baja
2	2365	11.14094592	
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
9	1642	10.23180459	Bloque de Competitividad Alta
3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525	
11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	Bloque de Competitividad Media
12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	
2	619	2.915960053	
13	430	2.812295618	Bloque de Competitividad Baja
4	543	2.706474605	
14	494	2.349583829	
15	285	2.295425258	
6	496	2.056811113	
16	264	1.619035938	

MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
1	3876	20.64667341	Bloque de Competitividad Alta
7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953	
4	2934	14.62393461	Bloque de Competitividad Media
5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086	
12	1843	9.927817281	
11	1470	8.757297748	Bloque de Competitividad Baja
14	1565	7.44351962	
15	830	6.68492268	
13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	

MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	Bloque de Competitividad Alta
11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093	
15	4090	32.94136598	Bloque de Competitividad Media
8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258	
7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	
3	3258	19.18388977	Bloque de Competitividad Baja
5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339	
2	3600	16.95873375	
4	2812.8	14.01983751	

PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2172	12.78925985	Bloque de Competitividad Alta
5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	Bloque de Competitividad Media
11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308	
12	525	2.828054299	
13	428	2.799215173	Bloque de Competitividad Baja
8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592	
15	199	1.602770619	
16	182	1.116153563	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
16	2488	15.25818717	Bloque de Competitividad Alta
14	1117	5.312722949	
15	640	5.154639175	
6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	Bloque de Competitividad Media
9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182	
12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	
3	534	3.144320791	Bloque de Competitividad Baja
13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167	
1	366	1.94960848	

REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO	Votación 2020-2021.	%	
15	449	3.656351792	Bloque de Competitividad Alta
2	525	2.473148672	
5	371	1.880575831	
6	411	1.704333402	
8	280	1.627244726	
9	235	1.464356929	Bloque de Competitividad Media
10	181	1.439363817	
1	222	1.182549406	
16	178	1.130230491	
4	211	1.074228694	
3	167	0.983336277	Bloque de Competitividad Baja
13	139	0.909090909	
7	160	0.904414674	
11	142	0.845943048	
12	145	0.781081663	
14	155	0.742942051	

FUERZA POR MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2035	11.98257081	Bloque de Competitividad Alta
15	1095	8.819265464	
16	1339	8.211701214	
10	1016	7.941843195	
7	856	4.838618507	
12	630	3.393665158	Bloque de Competitividad Media
8	568	3.300982158	
9	501	3.121884347	
5	596	3.02108678	
4	498	2.482181129	
2	504	2.374222725	Bloque de Competitividad Baja
6	539	2.235123367	
13	312	2.040549379	
1	373	1.986896074	
11	327	1.948051948	
14	282	1.341260404	

- Cada uno de los bloques, se integrarán de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los distritos que los componen. En principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, iniciando por el género femenino en los bloques de alta y baja, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los presentes Lineamientos.
- Como acción afirmativa, y al existir dos bloques conformados con un número impar de distritos, en el bloque de competitividad alta, deberá postularse en número mayor al género femenino, lo que implica que, en el bloque de competitividad media, al también estar integrado por un número impar de distritos, deberá postularse en número mayor al género masculino.
- La candidatura correspondiente a la última demarcación del bloque de competitividad baja, podrá asignarse al género femenino, en cuyo caso no se computará para efectos de paridad y deberá cumplirse con la alternancia al interior de los bloques por lo que hace al resto de las demarcaciones. Cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asigne al género femenino, como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de reelección sucesiva de mujeres, dicha demarcación sí podrá ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir, como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que se trate e, inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres, siendo los últimos distritos del bloque de competitividad baja por cada partido político las siguientes:

(Tabla 4)

Partido Político	Distrito	Votación 2020-2021	%
PARTIDO ACCION NACIONAL	Distrito 9	833	5.1906
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Distrito 11	1162	6.9224

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Distrito 14	154	0.7381
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Distrito 6	1763	7.3108
PARTIDO DEL TRABAJO	Distrito 16	264	1.6762
MOVIMIENTO CIUDADANO	Distrito 16	672	4.2669
MORENA	Distrito 4	2812.8	14.3203
NUEVA ALIANZA COLIMA	Distrito 16	182	1.1556
ENCUENTRO SOLIDARIO	Distrito 1	366	1.9496
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	Distrito 14	155	0.7429
FUERZA POR MÉXICO	Distrito 14	282	1.3516

8. Por lo anterior, los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos para distritos son los siguientes:

(Tabla 5)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTritos	Votación 2020-2021.	%	
13	2525	16.5140615	Bloque de Competitividad Alta
11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	Bloque de Competitividad Media
4	2257	11.2495639	
7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	
15	1037	8.35212629	Bloque de Competitividad Baja
10	1008	7.879309	
5	1453	7.36516626	
3	1076	6.33574751	
16	1005	6.16337544	
9	833	5.19067797	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	5934	24.60709102	Bloque de Competitividad Alta
8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213	
7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648	
2	3484	16.41228566	Bloque de Competitividad Media
15	1998	16.09213918	
3	2501	14.7264912	
16	2342	14.36281124	
5	2811	14.24878345	Bloque de Competitividad Baja
14	2957	14.06420927	
10	1676	13.10091456	
9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659	
13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	407	1.687746216	Bloque de Competitividad Alta
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	
2	283	1.333144903	Bloque de Competitividad Media
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	
16	181	1.110020851	Bloque de Competitividad Baja
15	135	1.087306701	
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
14	5759	27.39120095	Bloque de Competitividad Alta
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	
11	3344	19.92136304	Bloque de Competitividad Media
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	
15	1386	11.16301546	
2	2365	11.14094592	Bloque de Competitividad Baja
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
9	1642	10.23180459	Bloque de Competitividad Alta
3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525	
11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	Bloque de Competitividad Media
12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	
2	619	2.915960053	
13	430	2.812295618	Bloque de Competitividad Baja
4	543	2.706474605	
14	494	2.349583829	
15	285	2.295425258	
6	496	2.056811113	
16	264	1.619035938	

MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
1	3876	20.64667341	Bloque de Competitividad Alta
7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953	
4	2934	14.62393461	Bloque de Competitividad Media
5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086	
12	1843	9.927817281	
11	1470	8.757297748	Bloque de Competitividad Baja
14	1565	7.44351962	
15	830	6.68492268	
13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	

MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	Bloque de Competitividad Alta
11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093	
15	4090	32.94136598	Bloque de Competitividad Media
8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258	
7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	
3	3258	19.18388977	Bloque de Competitividad Baja
5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339	
2	3600	16.95873375	
4	2812.8	14.01983751	

PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2172	12.78925985	Bloque de Competitividad Alta
5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	Bloque de Competitividad Media
11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308	
12	525	2.828054299	
13	428	2.799215173	Bloque de Competitividad Baja
8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592	
15	199	1.602770619	
16	182	1.116153563	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
16	2488	15.25818717	Bloque de Competitividad Alta
14	1117	5.312722949	
15	640	5.154639175	
6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	Bloque de Competitividad Media
9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182	
12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	
3	534	3.144320791	Bloque de Competitividad Baja
13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167	
1	366	1.94960848	

REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO	Votación 2020-2021.	%	
15	449	3.656351792	Bloque de Competitividad Alta
2	525	2.473148672	
5	371	1.880575831	
6	411	1.704333402	
8	280	1.627244726	
9	235	1.464356929	Bloque de Competitividad Media
10	181	1.439363817	
1	222	1.182549406	
16	178	1.130230491	
4	211	1.074228694	
3	167	0.983336277	Bloque de Competitividad Baja
13	139	0.909090909	
7	160	0.904414674	
11	142	0.845943048	
12	145	0.781081663	
14	155	0.742942051	

FUERZA POR MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2035	11.98257081	Bloque de Competitividad Alta
15	1095	8.819265464	
16	1339	8.211701214	
10	1016	7.941843195	
7	856	4.838618507	
12	630	3.393665158	Bloque de Competitividad Media
8	568	3.300982158	
9	501	3.121884347	
5	596	3.02108678	
4	498	2.482181129	
2	504	2.374222725	Bloque de Competitividad Baja
6	539	2.235123367	
13	312	2.040549379	
1	373	1.986896074	
11	327	1.948051948	
14	282	1.341260404	

- e) Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos de reciente creación, y que, por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el Principio de Paridad de género.

- f) Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, como partido político con registro nacional.
- g) En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja; en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presentes lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso d) del presente artículo.

Artículo 10. Para el caso de candidaturas independientes, en el supuesto de que soliciten registro como aspirantes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, la fórmula correspondiente deberá estar conformada por propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género y excepto cuando el propietario sea hombre, ya que en este supuesto su suplente podrá ser de cualquiera de los dos géneros, y como acción afirmativa, si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género.

(Tabla 6)

Género de candidaturas Propietarias para Diputaciones de MR.	Género de candidaturas suplentes para Diputaciones de MR.
MUJER	MUJER
HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

Capítulo III
Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos

Artículo 11. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y en su caso, las candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- a) Del total de municipios en los que participen, el 50% de candidaturas a presidencias municipales deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.
- b) Como acción afirmativa, si las postulaciones comprenden un número impar de demarcaciones, el número mayoritario de las candidaturas a las presidencias municipales, deberá corresponder al género femenino, a fin de procurar la paridad de género horizontal.

(Tabla 7)

Número de planillas de ayuntamientos a registrar	Número de candidaturas a presidencias municipales del género femenino a registrar
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5
10	5

- c) Registrar fórmulas para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integradas por propietarios o propietarias y suplentes de un mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, su suplente podrá ser de cualquier género, y si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género.
- d) Se deberá registrar la planilla respetando la alternancia de género en las candidaturas, colocando de forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar los cargos a postular, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos posiciones consecutivas, a fin de procurar la paridad vertical. De conformidad al artículo 92 de la Constitución Local, las planillas deberán estar integradas de la siguiente manera:

Planillas con cuatro Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:

(Tabla 8)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

(Tabla 9)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

Planillas con cinco Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:

(Tabla 10)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
5ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

(Tabla 11)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
5ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

Planillas con seis Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:

(Tabla 12)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
5ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
6ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

(Tabla 13)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
5ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
6ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

e) Se establecen los Bloques de competitividad, a fin de procurar la paridad de género transversal, conforme a lo siguiente:

1. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de Votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
2. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada demarcación, obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho ayuntamiento a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
3. Los bloques se enlistarán en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 10 Ayuntamientos. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 3 ayuntamientos, sobrando uno, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por tres ayuntamientos, Bloque de competitividad media, conformado por tres ayuntamientos y Bloque de competitividad baja, conformado por cuatro ayuntamientos.

(Tabla 14)

MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7335	10.6765451	
COMALA	1191	10.2601654	
TECOMAN	3709	10.0078249	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	285	7.29833547	
VILLA DE ALVAREZ	3751	6.54419205	
COQUIMATLAN	481	5.05783386	

ARMERIA	560	4.778157	Bloque de Competitividad Baja
CUAUHTEMOC	621	4.59965928	
MINATITLAN	143	2.38571905	

MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLAN	2056	34.3009676	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	2768	20.502185	
COQUIMATLAN	1738	18.2754995	
COLIMA	11627	16.9238159	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	629	16.1075544	
COMALA	1685	14.5158511	
VILLA DE ALVAREZ	7507	13.0971074	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	4204	11.3434608	
ARMERIA	1082	9.23208191	
MANZANILLO	5030	7.08939973	

MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACAN	71	1.818181818	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	194	1.436930598	
COLIMA	849	1.235771884	
ARMERIA	130	1.109215017	Bloque de Competitividad Media
VILLA DE ALVAREZ	553	0.96479291	
COMALA	103	0.88731909	
TECOMAN	328	0.885027387	Bloque de Competitividad Baja
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	
COQUIMATLAN	42	0.441640379	

MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLAN	2498	41.67500834	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	17218	24.26745219	
COMALA	2745	23.64748449	
ARMERIA	2591	22.10750853	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1698	17.85488959	
VILLA DE ALVAREZ	10090	17.60354513	
COLIMA	10756	15.65602166	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	3821	10.31002941	
CUAUHTEMOC	897	6.6439523	
IXTLAHUACAN	86	2.202304738	

MUNICIPIO	PT	%	
ARMERIA	1742	14.8634812	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594	

VILLA DE ALVAREZ	1388	2.42157786	Bloque de Competitividad Media
MANZANILLO	1667	2.34950882	
COQUIMATLAN	214	2.25026288	
COMALA	181	1.55926947	Bloque de Competitividad Baja
IXTLAHUACAN	13	0.33290653	
MINATITLAN	3	0.05005005	
CUAUHTEMOC	N/R	0	

MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	11465	20.0024425	
CUAUHTEMOC	2470	18.2949411	
COQUIMATLAN	1131	11.8927445	Bloque de Competitividad Media
COMALA	1258	10.8373535	
TECOMAN	3982	10.7444483	
ARMERIA	977	8.33617747	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	4929	6.94704796	
IXTLAHUACAN	120	3.07298335	
MINATITLAN	76	1.2679346	

MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMAN	12977	35.01524514	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERIA	2649	22.60238908	
VILLA DE ALVAREZ	11687	20.3897554	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1825.2	19.19242902	
CUAUHTEMOC	2078.4	15.39441523	
COLIMA	10556.4	15.36549154	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	1288.8	11.1026878	
IXTLAHUACAN	252	6.453265045	
MINATITLAN	326	5.438772105	

MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLAN	1216.8	31.1600512	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7037.6	12.2781674	
COMALA	859.2	7.33105802	
MANZANILLO	2178	3.06972418	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	1385.6	1.95289707	
MINATITLAN	47	0.78411745	
VILLA DE ALVAREZ	N/R	0	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	N/R	0	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
TECOMAN	N/R	0	

MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACAN	2130	54.54545455	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLAN	754	12.57924591	
CUAUHTEMOC	1616	11.96948374	
TECOMAN	2345	6.327406168	Bloque de Competitividad Media
ARMERIA	599	5.110921502	
COLIMA	1714	2.494832756	
COQUIMATLAN	215	2.260778128	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	1512	2.131048188	
VILLA DE ALVAREZ	826	1.44108308	
COMALA	150	1.292212267	

MUNICIPIO	RSP	%	
ARMERIA	273	2.3699974	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	854	2.30430911	
VILLA DE ALVAREZ	1208	2.18492259	
CUAUHTEMOC	242	1.83848667	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	95	1.04326817	
COLIMA	533	0.77581439	
MANZANILLO	489	0.68920804	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	72	0.67631035	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
MINATITLAN	N/R	0	

MUNICIPIO	FXM	%	
TECOMAN	3694	9.967351124	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	4783	8.344673575	
IXTLAHUACAN	319	8.169014085	
ARMERIA	715	6.100682594	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	553	4.095992889	
MANZANILLO	1753	2.470719229	
COLIMA	1320	1.921341446	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	151	1.300827016	
MINATITLAN	41	0.684017351	
COQUIMATLAN	46	0.483701367	

- Cada uno de los bloques, se integrarán de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen. En principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los presentes Lineamientos.
- Como acción afirmativa, y al existir dos bloques conformados con un número impar de municipios, en el bloque de competitividad alta deberá postularse en número mayor al género femenino, lo que implica que, en el bloque

de competitividad media, al también estar integrado por un número impar de demarcaciones, deberá postularse en número mayor al género masculino.

6. La candidatura correspondiente a la última demarcación del bloque de competitividad baja podrá asignarse al género femenino, en cuyo caso no se computará para efectos de paridad y deberá cumplirse con la alternancia al interior de los bloques por lo que hace al resto de las demarcaciones. Cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asigne al género femenino, como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de reelección sucesiva de mujeres, dicha demarcación sí podrá ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir, como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que se trate, e inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres, siendo las últimas demarcaciones del bloque de competitividad baja por cada partido político las siguientes:

(Tabla 15)

Partido Político	Ayuntamiento	Votación 2020-2021	%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Minatitlán	143	2.3857
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Manzanillo	5030	7.0893
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Coquimatlán	42	0.4612
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Ixtlahuacán	86	2.2023
PARTIDO DEL TRABAJO	Cuauhtemoc	NR	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	Minatitlán	76	1.2679
MORENA	Minatitlán	326	5.4387
NUEVA ALIANZA COLIMA	Tecomán	NR	0
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	Comala	150	1.4089
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	Minatitlán	NR	0
FUERZA POR MÉXICO	Coquimatlán	46	0.5051

7. Por lo anterior, los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos para Ayuntamientos son los siguientes:

(Tabla 16)

MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7335	10.6765451	
COMALA	1191	10.2601654	
TECOMAN	3709	10.0078249	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	285	7.29833547	
VILLA DE ALVAREZ	3751	6.54419205	
COQUIMATLAN	481	5.05783386	

ARMERIA	560	4.778157	Bloque de Competitividad Baja
CUAUHTEMOC	621	4.59965928	
MINATITLAN	143	2.38571905	

MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLAN	2056	34.3009676	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	2768	20.502185	
COQUIMATLAN	1738	18.2754995	
COLIMA	11627	16.9238159	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	629	16.1075544	
COMALA	1685	14.5158511	
VILLA DE ALVAREZ	7507	13.0971074	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	4204	11.3434608	
ARMERIA	1082	9.23208191	
MANZANILLO	5030	7.08939973	

MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACAN	71	1.818181818	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	194	1.436930598	
COLIMA	849	1.235771884	
ARMERIA	130	1.109215017	Bloque de Competitividad Media
VILLA DE ALVAREZ	553	0.96479291	
COMALA	103	0.88731909	
TECOMAN	328	0.885027387	Bloque de Competitividad Baja
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	
COQUIMATLAN	42	0.441640379	

MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLAN	2498	41.67500834	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	17218	24.26745219	
COMALA	2745	23.64748449	
ARMERIA	2591	22.10750853	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1698	17.85488959	
VILLA DE ALVAREZ	10090	17.60354513	
COLIMA	10756	15.65602166	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	3821	10.31002941	
CUAUHTEMOC	897	6.6439523	
IXTLAHUACAN	86	2.202304738	

MUNICIPIO	PT	%	
ARMERIA	1742	14.8634812	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594	
VILLA DE ALVAREZ	1388	2.42157786	

MANZANILLO	1667	2.34950882	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	214	2.25026288	
COMALA	181	1.55926947	Bloque de Competitividad Baja
IXTLAHUACAN	13	0.33290653	
MINATITLAN	3	0.05005005	
CUAUHTEMOC	N/R	0	

MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	11465	20.0024425	
CUAUHTEMOC	2470	18.2949411	
COQUIMATLAN	1131	11.8927445	Bloque de Competitividad Media
COMALA	1258	10.8373535	
TECOMAN	3982	10.7444483	
ARMERIA	977	8.33617747	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	4929	6.94704796	
IXTLAHUACAN	120	3.07298335	
MINATITLAN	76	1.2679346	

MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMAN	12977	35.01524514	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERIA	2649	22.60238908	
VILLA DE ALVAREZ	11687	20.3897554	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1825.2	19.19242902	
CUAUHTEMOC	2078.4	15.39441523	
COLIMA	10556.4	15.36549154	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	1288.8	11.1026878	
IXTLAHUACAN	252	6.453265045	
MINATITLAN	326	5.438772105	

MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLAN	1216.8	31.1600512	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7037.6	12.2781674	
COMALA	859.2	7.33105802	
MANZANILLO	2178	3.06972418	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	1385.6	1.95289707	
MINATITLAN	47	0.78411745	
VILLA DE ALVAREZ	N/R	0	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	N/R	0	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
TECOMAN	N/R	0	

MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACAN	2130	54.54545455	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLAN	754	12.57924591	
CUAUHTEMOC	1616	11.96948374	
TECOMAN	2345	6.327406168	Bloque de Competitividad Media
ARMERIA	599	5.110921502	
COLIMA	1714	2.494832756	
COQUIMATLAN	215	2.260778128	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	1512	2.131048188	
VILLA DE ALVAREZ	826	1.44108308	
COMALA	150	1.292212267	

MUNICIPIO	RSP	%	
ARMERIA	273	2.3699974	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	854	2.30430911	
VILLA DE ALVAREZ	1208	2.18492259	
CUAUHTEMOC	242	1.83848667	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	95	1.04326817	
COLIMA	533	0.77581439	
MANZANILLO	489	0.68920804	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	72	0.67631035	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
MINATITLAN	N/R	0	

MUNICIPIO	FXM	%	
TECOMAN	3694	9.967351124	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	4783	8.344673575	
IXTLAHUACAN	319	8.169014085	
ARMERIA	715	6.100682594	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	553	4.095992889	
MANZANILLO	1753	2.470719229	
COLIMA	1320	1.921341446	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	151	1.300827016	
MINATITLAN	41	0.684017351	
COQUIMATLAN	46	0.483701367	

- f) Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos de reciente creación, y que, por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el Principio de Paridad de género.
- g) Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.

- h) En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común en su caso, postule candidaturas en menos de los 10 ayuntamientos, se dividirán en tres bloques los ayuntamientos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar alguna demarcación, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos demarcaciones, un ayuntamiento se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presentes lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso e) del presente artículo.

Capítulo IV Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos

Artículo 12. El Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Artículo 13. Concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con lo establecido por los presentes lineamientos, o en su caso, asigne exclusivamente a alguno de los géneros aquel distrito o presidencia municipal en las hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, o del Consejo Municipal Electoral respectivo, en su caso, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se le realizará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, o del Consejo Municipal Electoral respectivo, en su caso, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento la consecuencia será la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Capítulo V De las Coaliciones

Artículo 14. Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; cada partido que contienda mediante coalición, debe observar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones, y su verificación debe hacerse en lo individual.

Artículo 15. Tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

Artículo 16. Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Artículo 17. Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición se cumpla con la paridad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 18. Tratándose de coaliciones totales, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y por cada ayuntamiento y posteriormente, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente; el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la coalición total en cada distrito y ayuntamiento.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y para las de ayuntamientos.

Artículo 19. Tratándose de coaliciones parciales y/o flexibles, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y/o por cada ayuntamiento por los que participan coaligados y posteriormente para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente; el resultado obtenido será el porcentaje de la coalición parcial o flexible, en cada distrito y/o ayuntamiento, según sea el caso.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y para las de ayuntamientos.

Capítulo VI Candidaturas Comunes

Artículo 20. Las candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

Artículo 21. Tratándose de candidaturas comunes se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas paritariamente de conformidad con lo establecido por los presentes lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo género que postulen en los distritos o ayuntamientos en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidata o candidato postulado.

Artículo 22. Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la candidatura común y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

Artículo 23. Para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, para las candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa y a ayuntamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común por cada distrito electoral local o ayuntamiento en su caso, para obtener el porcentaje de votación total de la candidatura común y se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la candidatura común.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y/o para las de ayuntamientos, según corresponda.

Capítulo VII Implementación de ajustes en la asignación de diputaciones de representación proporcional

Artículo 24. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en términos de lo establecido por el Código Electoral, y como acción afirmativa, es competente para aplicar medidas extraordinarias que tengan por objeto efectuar los ajustes necesarios para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado de Colima, únicamente cuando se desprenda que el género femenino se encuentra sub-representado en dicho órgano de representación.

Artículo 25. Se considera que la integración paritaria se alcanza cuando los órganos de representación se integran con un cincuenta por ciento de personas de cada género, o bien, cuando existe una disparidad mínima y razonable en su integración.

Se considera que existe una disparidad mínima y razonable en la integración del Congreso del Estado de Colima cuando la diferencia entre un género y otro no sea superior a 2 diputaciones, es decir, que la diferencia antes señalada no sea superior al 8%; por lo tanto, se considera que no existe una conformación paritaria del Congreso del Estado cuando exista

una diferencia entre un género y otro de 3 diputaciones en adelante, es decir, cuando la diferencia en la integración de dicho órgano legislativo sea a partir de 11 diputaciones para un género y 14 para otro.

Artículo 26. La implementación de ajustes en la asignación de diputaciones de representación proporcional, se realizará bajo un criterio objetivo que toma en cuenta las fases del procedimiento de asignación “de abajo hacia arriba”, es decir, inicia con la etapa en la que se haya otorgado la última asignación, con un procedimiento que se sujetará a las siguientes fases:

- a) Tomando como referencia los resultados obtenidos en las diputaciones de mayoría relativa, el Consejo General determinará el número de diputaciones de representación proporcional que le corresponda en total a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con el mecanismo establecido en el Código Electoral.
- b) Hecho lo anterior, el Consejo General realizará un ejercicio de asignación, respetando el orden de prelación propuesto en las listas de cada partido político con derecho.
- c) Una vez concluido el ejercicio, el Consejo General evaluará si es necesario efectuar ajustes a fin de garantizar la conformación paritaria del Congreso, y de ser preciso, efectuará tantos ajustes como sean necesarios, hasta alcanzar en su caso una diferencia mínima razonable entre las diputaciones que correspondan al género femenino y al género masculino. La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido político que haya sido asignado con el menor resto de votos, por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.
- d) En caso de ser necesario, en la fase de cociente de asignación, la sustitución debe recaer en el candidato asignado cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación de diputaciones. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, la sustitución se efectuará en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.
- e) En caso de ser necesario, en la fase de porcentaje mínimo, la sustitución debe llevarse a cabo en el candidato del partido político que hubiere obtenido la menor votación válida emitida, por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.
- f) De ser necesarios más ajustes, se iniciará de nueva cuenta con el procedimiento antes señalado.

Capítulo VIII.

De la postulación y registro de candidaturas en elecciones locales extraordinarias

Artículo 27. En caso de realizarse una elección extraordinaria, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán observar lo establecido en el acuerdo INE/CG927/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de octubre de 2015 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas locales, así como de ayuntamientos, en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 28. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y a la presidencia de las planillas de ayuntamientos, en las elecciones locales extraordinarias, seguirán las siguientes reglas:

1. En caso de que los partidos políticos de manera individual postulen candidaturas en la elección local extraordinaria, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.
2. En caso de que se hubiera registrado una coalición o candidatura común en el proceso electoral local ordinario y la misma coalición o candidatura común se registre en el proceso electoral local extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con las que contendieron en el proceso electoral ordinario.
3. En caso de que los partidos políticos hubieren participado de manera individual en el proceso electoral local ordinario y pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, deberán atender lo siguiente:
 - a) Si los partidos políticos que pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, participaron en el proceso electoral local ordinario, en una o varias candidaturas con fórmulas de candidatas o candidatos del mismo género o en una o varias planillas de ayuntamientos

- encabezadas por un mismo género, deberán registrar para dichas candidaturas, fórmulas del mismo género, o en su caso, planillas encabezadas por el mismo género, en la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral local extraordinario.
- b) En caso de que los partidos políticos que pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, participaron en el proceso electoral local ordinario, en una o varias candidaturas con candidatas o candidatos de distinto género, deberán registrar para dichas candidaturas fórmulas con género femenino, o en su caso, planillas encabezadas por el género femenino, en la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral local extraordinario.
4. En caso de que los partidos políticos que hayan participado en coalición o candidatura común en el proceso electoral local ordinario, decidan participar de manera individual en el proceso electoral local extraordinario, deberán observar lo siguiente:
 - a) En caso de que la o las candidaturas postuladas por dicho partido político en la coalición o candidatura común hayan sido una o varias fórmulas integradas por el género femenino o bien, una o varias planillas encabezadas por el género femenino, los partidos políticos repetirán en dichas candidaturas el mismo género en las fórmulas o en su caso, en las presidencias municipales de las planillas correspondientes.
 - b) En caso de que la o las candidaturas postuladas por dicho partido político en la coalición o candidatura común haya sido una o varias fórmulas integradas por el género masculino, o bien, una o varias planillas encabezadas por el género masculino, los partidos políticos podrán optar por un género distinto para la postulación de dichas candidaturas, en las fórmulas o en su caso, en las presidencias municipales de las planillas correspondientes.
 5. Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidaturas a cargos legislativos, y a la candidatura para el cargo de titular del municipio tratándose de elecciones de ayuntamientos. En este último caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como para los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven, y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo: En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte del Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A059/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO.

IEE/CG/A059/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión pública celebrada el 30 de enero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la Tesis número I/2019, cuyo rubro y texto es el que a continuación se transcribe:

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

- II. Con fecha 31 de mayo del 2023, el Consejo General aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la otrora Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos de atención prioritaria, cambiando la denominación a Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación.

- III. El día 05 de junio del año 2023, el Consejo General aprobó por unanimidad el Acuerdo IEEC/CG/A050/2023, mediante el cual determinó la realización de una consulta previa, libre e informada a personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afrocolombianas del estado de Colima, con relación al ejercicio efectivo de sus derechos político electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. En fecha 16 de junio del presente año, se llevó a cabo el “Foro de Consulta para la Inclusión de Grupos de Atención Prioritaria en materia de derechos político-electorales previo al Proceso Electoral Local 2023-2024”, cuyo foro tuvo las siguientes conclusiones:

➤ **MESA #1**

ACUERDOS:

1.- Acreditación a la pertenencia a la diversidad sexual.

- Con la auto adscripción, pero no solo asumirse, sino que adopte también la agenda de la diversidad sexual y contar con un activismo acreditado.

2.- Barreras y obstáculos:

- Sensibilizar y concientizar a los capacitadores, supervisores, Mesas Directivas de Casilla y personal en general, en temas de diversidad sexual y difusión de “Protocolo Trans del INE”.
- Reforma al artículo 51 fracción XXI, apartado D párrafo 3, con el fin de que se cambie la palabra “procurar por garantizar”.
- Que se incluya en el censo del INEGI a la diversidad sexual para que exista una proporción definida en la población.
- Se propone una cuota de participación de manera independiente a los demás grupos de atención prioritaria (una persona de la mesa, propuso un 10 % para cada grupo prioritario).
- Implementación de medias de protección a favor de las personas pertenecientes a la diversidad sexual para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en su contra.
- Incorporar la agenda LGBTTTTIQA+ a las plataformas de los Partidos Políticos.
- Estipular sanciones en caso de incumplimiento a las postulaciones.
- Que las acciones a su favor no sean una simulación para cumplir con una cuota, a fin de que tengan candidaturas con posibilidad real de acceder a un cargo público.
- Legislar de manera histórica para garantizar la participación de la diversidad sexual y la representación en la toma de decisiones en igualdad de condiciones y no discriminación (bloques de competitividad, entre otras).

➤ **MESA #2**

Las propuestas vertidas por las, los y les participantes la mesa, fueron las siguientes

Que la forma de acreditarse como persona perteneciente a la comunidad de la diversidad sexual, sea la siguiente:

- Mediante la autoadscripción previa y de forma pública de pertenecer a la comunidad de la diversidad sexual, que además se refleje en un partido político.
- Mediante carta de autoadscripción, firmada bajo protesta de decir verdad.
- Demostración mediante redes sociales de la pertenencia a la comunidad.
- Mediante una hoja de registro público, la cual pueda ser sancionable tanto a personas como a partidos políticos que hagan fraude a la ley

Como propuestas adicionales, se expusieron las siguientes:

- Que las personas que se auto identifiquen y no tengan adscripción o filiación a un partido político, tengan oportunidad de que la autoridad les reconozca como integrante de la comunidad LGBTTTTIQ+.
- Diseñar mecanismos de sanciones a quienes atenten contra los principios de inclusión de la comunidad LGBTTTTIQ+, para evitar que se deslegitimen.
- Que no se identifique a la persona como cuotas, sino como acciones afirmativas de la comunidad LGBTTTTIQ+.

➤ **MESA #3**

En cuanto al tema que se planteó en la mesa, se concluyó lo siguiente:

- Con respecto a la necesidad de acreditar el vínculo con la comunidad indígena a la que pertenecen, todos los participantes concluyeron en el sentido de que, solicitar algún tipo de documento para acreditarlo resulta discriminatorio, ya que los segrega y separa del resto de las personas.

En ese sentido comentaron que, sólo haría falta la autoadscripción de las personas para que se les identifique como indígenas.

Sin embargo, externaron que existen casos específicos en los cuales sí resultaría necesaria acreditar la pertenencia a la comunidad indígena, como es el caso de los programas o proyectos de apoyo dirigidos a beneficiar a esta comunidad, para que sólo las personas que verdaderamente se identifique como tal pueda acceder a ellos.

En ese caso, consideran que la acreditación debiera ser expedida por las Asociaciones legalmente registradas o por la Asamblea Comunitaria correspondiente.

- Así también, concluyeron en la necesidad de que, tanto autoridades electorales, como las pertenecientes al Gobierno Estatal, se acerquen a las comunidades para escuchar directamente de las personas indígenas, sus problemáticas y así tener un panorama más real y cercano de todas las situaciones que los aquejan, para que, de esta manera, puedan ofrecer soluciones eficaces a los mismos; pues refieren sentirse olvidados y utilizados por los actores políticos, quienes únicamente se les acercan en periodo de campañas electorales, prometen darle solución a sus predicamentos y no lo hacen.
- De igual forma, consideran prudente que se dé seguimiento a los trabajos de las instituciones en beneficio de las comunidades indígenas, como es el caso de este Foro, para poder analizar los avances y eliminar los obstáculos que se presentan y de esta manera llevar a buen cause y a la práctica los acuerdos a los que se llegan en pro de las comunidades.
- De igual forma consideran prioritaria la coordinación entre las autoridades estatales para trabajar e implementar una defensoría pública dedicada de manera exclusiva y permanente a proteger los derechos de las personas indígenas. En ese sentido, señalan que la persona que se le asigne esta labor deberá tener conocimientos base de este sector y estar en contacto con la comunidad para que pueda externar jurídicamente sus necesidades.
- Refirieron que hace falta un prontuario electoral para cada comunidad que sea sencillo y claro de entender.
- Solicitaron la reestructuración, en cuanto a las ubicaciones de las casillas electorales, en donde las autoridades vayan directamente a las comunidades a observar cuales son los obstáculos naturales (como cerros) que los limitan o que obstaculizan a la población a que accedan de manera pronta a las casillas.

➤ **MESA #5**

Los **acuerdos** llegados por las y los participantes de la mesa, fueron los siguientes:

Se consideran como documentos para acreditar la autoadscripción al grupo social de Discapacidad, los siguientes:

- Certificado de discapacidad, emitido y/o avalado por una institución del Sector Salud, como el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), y un médico especialista de rehabilitación, en los términos de la Ley General de Inclusión. la diversidad sexual, que además se refleje en un partido político.
- Credencial de Discapacidad, expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).

V. En fecha 30 junio 2023, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", las reformas al Código Electoral del Estado de Colima, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 7; de igual forma, se adiciona el arábigo 10 bis; un último párrafo al artículo 64; un segundo párrafo al arábigo 361; un último párrafo al numeral 329; se reforman el segundo párrafo del artículo 36; la fracción v del arábigo 42; la fracción iv del numeral 43; las fracciones ii, v, vi, y x del 44; así mismo, el tercer párrafo del inciso d) de la fracción xxi del artículo 51; el primer párrafo del arábigo 55; el primer párrafo del numeral 56; las fracciones ii, iii, iv y segundo párrafo del numeral 160; el segundo párrafo del artículo 168; la fracción iii del arábigo 260; el numeral 271; la fracción xiii y último párrafo del 281; las fracciones i y ii del artículo 320; el primer párrafo del arábigo 328; el primer párrafo del arábigo 361; y por ultimo deroga la fracción II del artículo 10 del Código Electoral del Estado de Colima; dicha reforma tuvo por objeto, entre otras cuestiones, establecer el deber de los partidos políticos a una cuota del 10% para candidaturas de grupos de atención prioritaria.

VI. En fecha 29 de agosto del año en curso, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2023, durante la cual aprobó proponer a este órgano superior de dirección los **"LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."**

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

De igual manera el Apartado C, Base V del mismo artículo 41 de la CPEUM menciona que los OPLE ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de la o el titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la ley.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral Local, la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

5ª. El artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6ª. Conforme al artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) de la LGPP, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGIPE, la propia LGPP y demás disposiciones en la materia; asimismo, el organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

7ª. Según lo expuesto en la fracción III, del artículo 35, de la CPEUM, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la LGPP, es derecho de las y los ciudadanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país; derecho que puede ser ejercido a través de su participación como militantes en los partidos políticos. Así, debe considerarse también que la LGPP establece en su artículo 40, numeral 1, inciso b), como derecho de la militancia partidista el postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.

8ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la CPEUM, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

9ª. En el mismo sentido, el artículo 1º de la Constitución Local señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

10ª.- En este orden de ideas, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos legales que regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, entre los que se citan los siguientes:

- I. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, que en sus artículos 1 y 2, sostiene que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política, etc. También refiere en su artículo 21, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- II. *La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, proclama la eliminación rápidamente, en todas las partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y

manifestaciones, así como la obligación de los estados de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.

- III. En nuestro país, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, establece objetivos basados en los instrumentos internacionales precitados, que promueven la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, además de procurar la igualdad de oportunidades y de trato entre las personas.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley en cita, refiere que el Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; que los poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

11ª. El inciso d), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, reformado mediante el Decreto 331 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial del Estado, el 30 de junio de la presente anualidad, establece como una obligación de los partidos políticos, registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular, en lo que a continuación se transcribe:

- d) *“En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.*

En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.

Además, garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas. Para conformar dicho porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo. En caso de candidatura común o COALICIÓN, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras.”

12ª. Tomando en consideración lo anterior, resulta pertinente destacar que en la presente anualidad habrá de iniciar Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se realizarán las elecciones constitucionales para la renovación de las diputaciones locales y la integración de los diez Ayuntamientos de la entidad, ello en virtud a que de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y toda vez que para el año 2024 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en octubre de 2023.

13ª. De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracción XXXIII del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de aprobar todo tipo de Acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código.

14ª. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En ejercicio de estas atribuciones, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en el desarrollo de su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de agosto del año en curso, aprobó proponer a este órgano superior de dirección los **“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”**

Al respecto, en un Reglamento, Acuerdo o Lineamiento, al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia CPEUM, e incluso, tratándose de Derechos Humanos, contenidos en Tratados Internacionales de los que México es parte.

En esa tesitura, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos o lineamientos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas; lo cual en la especie acontece con los lineamientos que se presentan a través de este instrumento.

Es así que, en atención a las atribuciones y fines previstos en la legislación para este Instituto, en particular las relativas a la organización de las elecciones, resulta indispensable fijar parámetros que permitan a partidos políticos y ciudadanía en general que concurren a participar en la contienda electoral contar con reglas y principios claros que delimiten su actuar.

Ello es así, en virtud de que la legislación vigente, en los términos descritos en la Consideración 11ª los partidos políticos garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos, adaptando conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas.

En razón de lo expuesto, se proponen los Lineamientos de los que se ha dado cuenta, para evitar que queden vacíos interpretativos y dudas respecto a los criterios tendientes a garantizar el registro de candidaturas a personas indígenas, personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual en los porcentajes correspondientes y, con ello, el acceso efectivo a los cargos de elección popular.

15ª.- En este sentido, se presenta el proyecto de Lineamientos descrito en supralíneas, que de aprobarse, será de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las personas aspirantes a una candidatura independiente, y a las candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

El documento del que se ha dado cuenta en la presente Consideración forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

16ª.- A efecto de sostener la importancia de la emisión de los Lineamientos que se presentan, debemos tomar en consideración que, de acuerdo con los derechos de igualdad y no discriminación, y el principio de progresividad, la inclusión en la arena política de grupos vulnerables y sectores históricamente discriminados se ha vuelto una tendencia irreversible, con ello se busca consolidar una democracia incluyente.

En ese rubro se encuentran las a personas indígenas, personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, cuya participación en las contiendas electorales, hasta el momento, se ha enfocado al ejercicio del voto activo.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba los **“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”**, propuestos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, de conformidad con lo establecido en las consideraciones anteriores.

Dicho instrumento se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulan candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, que postulen planillas de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes Lineamientos, es establecer las reglas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para la postulación y registro de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
 - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.
 - b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
 - c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.
- II. En cuanto a los conceptos:

- a) **Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.
- b) **Autoadscripción calificada.**- Es el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, social, lingüístico o de otro tipo con una comunidad o grupo social, deciden identificarse y reconocerse como miembros del mismo.

La pertenencia a los grupos de discapacidad e indígenas, para efectos de estos Lineamientos, deberá ser acreditada mediante los medios de prueba idóneos para ello, mencionando de forma enunciativa mas no limitativa, las constancias, los certificados expedidos por las autoridades competentes, etcétera.

Respecto a la pertenencia al grupo de la diversidad sexual, para efectos de estos Lineamientos, deberá ser acreditada mediante una declaración personal bajo protesta de decir verdad. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, el Instituto deberá verificar que ésta se encuentre libre de vicios; para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.
- c) **Bloques de competitividad.** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones (distritos o municipios, según sea el caso) en las que cada partido político, pretenda competir ya sea por sí mismo, en coalición o en candidatura común, considerando el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el partido político que corresponda, en la elección inmediata anterior de que se trate, resultando tres bloques: Bloque de competitividad alta, Bloque de competitividad media y Bloque de competitividad baja.
- d) **Competitividad.** Porcentajes de votación de cada partido político en los distritos o municipios en los que haya competido en el proceso electoral anterior.
- e) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- f) **Cuota de grupos de atención prioritaria.** Obligación de los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, de postular al menos el 10% de las candidaturas tanto en las diputaciones por los principios de mayoría relativa, como en las de representación proporcional y en las planillas de ayuntamientos, a personas indígenas, a personas con discapacidad, y a personas de la diversidad sexual; así como las candidaturas independientes, en el ámbito municipal.
- g) **Discapacidad.** Restricción o falta de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano; engloba las limitaciones funcionales o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia. Se divide en discapacidad temporal y permanente.
- h) Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por personas con discapacidad, a aquellas que tengan una discapacidad permanente, por lo que los partidos políticos deberán considerar únicamente a la discapacidad permanente para efectos del cumplimiento de la cuota de grupos de atención prioritaria
- i) **Fórmula.** Es aquélla compuesta por una candidatura propietaria y una suplente, que los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes registran para contender por una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.
- j) **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- k) **Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- l) **Grupos de atención prioritaria.** Sectores de la población que están en situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades. Para efectos de estos Lineamientos, se

entienden como tales, a las personas indígenas, a las personas con discapacidad, y a las personas de la diversidad sexual.

- m) **Persona de la diversidad sexual.** De acuerdo al Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, emitido por el Instituto Nacional Electoral; se refiere de manera inclusiva a todas las diferentes orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género que forman parte de la vida cotidiana de los seres humanos y se ve reflejado en los grupos LGBTTTIO+ (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero, Intersexual y Queer).
- n) **Persona indígena.** Aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de la identidad indígena el criterio fundamental para determinarlos como tales, es decir, que se autoadscriben.
- o) **Planilla.** Lista ordenada de candidaturas con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamiento, encabezada por una candidatura a cargo de una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías, todos estos cargos con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.
- p) **Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de postulación y registro de candidaturas de grupos de atención prioritaria, y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

Artículo 4. Los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir, sin excepción alguna, con la inclusión de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada, en por lo menos el 10% de las candidaturas propietarias y sus suplentes de las diputaciones de mayoría relativa; en por lo menos el 10% de las candidaturas de las diputaciones de representación proporcional, y en por lo menos el 10% de las candidaturas de integrantes de los ayuntamientos de propietarias y suplentes; respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 5. Para efectos del cumplimiento de los presentes Lineamientos, la cuota de las candidaturas que se postulen como integrantes de la diversidad sexual, no disminuirá de ninguna forma la cuota prevista en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven, establecidos.

Artículo 6. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura por la vía independiente, para los cargos de miembros de ayuntamientos, deberán apearse a los presentes Lineamientos desde la solicitud de registro de aspirante que realicen ante el Instituto.

Artículo 7. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la inclusión de los distintos grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales, antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Éstos deberán ser objetivos, y no asignar exclusivamente a candidaturas conformadas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, al distrito o municipio en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en el Código Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los presentes Lineamientos en los convenios respectivos.

Artículo 8. Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento de la cuota de grupos de atención prioritaria en la postulación y registro de candidaturas; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar su inclusión.

Artículo 9. La sustitución de candidaturas se realizará acorde con lo señalado en el Código Electoral, debiendo observar en todo momento, los presentes Lineamientos y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Lo que implica que, la sustitución deberá ser una candidatura del mismo grupo que la del registro primigenio.

Artículo 10. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes y candidaturas independientes postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamientos, cuyo propietario o propietaria sea una persona perteneciente a los grupos de atención prioritaria, como acción afirmativa, la persona suplente deberá postularse de cualquier grupo de atención prioritaria.

Capítulo II
Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa

Artículo 11. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria, conforme a lo siguiente:

1. Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de personas indígenas, o personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, integradas por candidaturas propietarias y suplentes pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria, observando la autoadscripción calificada.
2. Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 10% de las candidaturas a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros conforme a lo siguiente:

Número de fórmulas a diputaciones de MR a registrar	Mínimo de fórmulas de candidaturas de grupos de atención prioritaria a registrar.
16	2
15	2
14	2
13	2
12	1
11	1
10	1
9	1
8	1
7	1
6	1
5	1
4	1
3	1
2	1
1	1

3. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, le sea asignado exclusivamente aquel distrito en el que el partido político haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, conforme a lo siguiente:

- a. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad los distritos en los que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
- b. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará con base en la distribución realizada en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho distrito a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
- c. Los bloques se enlistarán por partido político, en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 16 distritos.
- d. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 5 distritos, sobrando un distrito, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por cinco distritos, Bloque de competitividad media, conformado por cinco distritos y Bloque de competitividad baja, conformado por seis distritos.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
13	2525	16.5140615	Bloque de Competitividad Alta
11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	Bloque de Competitividad Media
4	2257	11.2495639	
7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	
15	1037	8.35212629	Bloque de Competitividad Baja
10	1008	7.879309	
5	1453	7.36516626	
3	1076	6.33574751	
16	1005	6.16337544	
9	833	5.19067797	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	5934	24.60709102	Bloque de Competitividad Alta
8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213	
7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648	
2	3484	16.41228566	Bloque de Competitividad Media
15	1998	16.09213918	
3	2501	14.7264912	
16	2342	14.36281124	
5	2811	14.24878345	
14	2957	14.06420927	Bloque de Competitividad Baja
10	1676	13.10091456	
9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659	
13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	407	1.687746216	Bloque de Competitividad Alta
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	
2	283	1.333144903	Bloque de Competitividad Media
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	
16	181	1.110020851	
15	135	1.087306701	Bloque de Competitividad Baja
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
14	5759	27.39120095	Bloque de Competitividad Alta
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	
11	3344	19.92136304	Bloque de Competitividad Media
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	
15	1386	11.16301546	
2	2365	11.14094592	Bloque de Competitividad Baja
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
9	1642	10.23180459	Bloque de Competitividad Alta
3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525	
11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	Bloque de Competitividad Media
12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	
2	619	2.915960053	
13	430	2.812295618	Bloque de Competitividad Baja
4	543	2.706474605	
14	494	2.349583829	
15	285	2.295425258	
6	496	2.056811113	
16	264	1.619035938	

MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
1	3876	20.64667341	Bloque de Competitividad Alta
7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953	
4	2934	14.62393461	Bloque de Competitividad Media
5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086	
12	1843	9.927817281	
11	1470	8.757297748	Bloque de Competitividad Baja
14	1565	7.44351962	
15	830	6.68492268	
13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	

MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	Bloque de Competitividad Alta
11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093	
15	4090	32.94136598	Bloque de Competitividad Media
8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258	
7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	
3	3258	19.18388977	Bloque de Competitividad Baja
5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339	
2	3600	16.95873375	
4	2812.8	14.01983751	

PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2172	12.78925985	Bloque de Competitividad Alta
5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	Bloque de Competitividad Media
11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308	
12	525	2.828054299	Bloque de Competitividad Baja
13	428	2.799215173	
8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592	
15	199	1.602770619	
16	182	1.116153563	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
16	2488	15.25818717	Bloque de Competitividad Alta
14	1117	5.312722949	
15	640	5.154639175	
6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	Bloque de Competitividad Media
9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182	
12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	Bloque de Competitividad Baja
3	534	3.144320791	
13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167	
1	366	1.94960848	

REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO	Votación 2020-2021.	%	
15	449	3.656351792	Bloque de Competitividad Alta
2	525	2.473148672	
5	371	1.880575831	
6	411	1.704333402	
8	280	1.627244726	
9	235	1.464356929	Bloque de Competitividad Media
10	181	1.439363817	
1	222	1.182549406	
16	178	1.130230491	
4	211	1.074228694	
3	167	0.983336277	Bloque de Competitividad Baja
13	139	0.909090909	
7	160	0.904414674	
11	142	0.845943048	
12	145	0.781081663	
14	155	0.742942051	

FUERZA POR MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2035	11.98257081	Bloque de Competitividad Alta
15	1095	8.819265464	
16	1339	8.211701214	
10	1016	7.941843195	
7	856	4.838618507	
12	630	3.393665158	Bloque de Competitividad Media
8	568	3.300982158	
9	501	3.121884347	
5	596	3.02108678	
4	498	2.482181129	
2	504	2.374222725	Bloque de Competitividad Baja
6	539	2.235123367	
13	312	2.040549379	
1	373	1.986896074	
11	327	1.948051948	
14	282	1.341260404	

- e. Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos nacionales que recientemente hubieran obtenido su registro, y que, por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en cumplimiento de la cuota de grupos de atención prioritaria.

- f. Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.
- g. En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y con los requisitos especificados para los bloques de competitividad, señalados en el numeral 3 del presente artículo.

Capítulo III

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 12. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos tendrán que observar la inclusión de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada, conforme a lo siguiente:

- a) Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con independencia de que participe en alguna coalición o candidatura común; postulando al menos en un 10% de las mismas, a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros, es decir, postulando al menos 1 (una) candidatura a diputaciones de grupos de atención prioritaria, por el principio de representación proporcional.
- b) Como acción afirmativa, cada Partido Político deberá postular la candidatura de los grupos de atención prioritaria, dentro de las tres primeras posiciones de la lista, respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Capítulo IV

Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos

Artículo 13. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria conforme a lo siguiente:

- a) Al menos el 10% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias y sus respectivas suplencias, por personas indígenas o por personas con discapacidad, y/o por personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada.
- b) Al menos el 10% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar integradas por personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros; las candidaturas propietarias deben estar conformadas por una suplente de cualquiera de los grupos de atención prioritaria, de la siguiente manera:
 1. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar doce municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postulará al menos una fórmula de municipales de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, integradas cada una por una propietaria con su suplencia, ambas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria.
 2. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar catorce municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postulará al menos una fórmula de municipales de personas indígenas, o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, integradas cada una por una propietaria con su suplencia, ambas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria.
 3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar dieciséis municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos una fórmula de municipales de personas indígenas, o personas con

discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual, integradas cada una por una propietaria con su suplencia, ambas pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria.

- c) En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a personas indígenas, o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, le sea asignado exclusivamente aquel municipio en el que el partido político haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, conforme a lo siguiente:
1. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de Votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
 2. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada demarcación, obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho ayuntamiento a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
 3. Los bloques se enlistarán en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 10 Ayuntamientos. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 3 ayuntamientos, sobrando uno, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por tres ayuntamientos, Bloque de competitividad media, conformado por tres ayuntamientos y Bloque de competitividad baja, conformado por cuatro ayuntamientos.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7335	10.6765451	
COMALA	1191	10.2601654	
TECOMAN	3709	10.0078249	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	285	7.29833547	
VILLA DE ALVAREZ	3751	6.54419205	
COQUIMATLAN	481	5.05783386	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	560	4.778157	
CUAUHTEMOC	621	4.59965928	
MINATITLAN	143	2.38571905	

MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLAN	2056	34.3009676	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	2768	20.502185	
COQUIMATLAN	1738	18.2754995	
COLIMA	11627	16.9238159	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	629	16.1075544	
COMALA	1685	14.5158511	
VILLA DE ALVAREZ	7507	13.0971074	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	4204	11.3434608	
ARMERIA	1082	9.23208191	
MANZANILLO	5030	7.08939973	

MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACAN	71	1.818181818	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	194	1.436930598	
COLIMA	849	1.235771884	
ARMERIA	130	1.109215017	Bloque de Competitividad Media
VILLA DE ALVAREZ	553	0.96479291	
COMALA	103	0.88731909	
TECOMAN	328	0.885027387	Bloque de Competitividad Baja
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	
COQUIMATLAN	42	0.441640379	

MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLAN	2498	41.67500834	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	17218	24.26745219	
COMALA	2745	23.64748449	
ARMERIA	2591	22.10750853	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1698	17.85488959	
VILLA DE ALVAREZ	10090	17.60354513	
COLIMA	10756	15.65602166	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	3821	10.31002941	
CUAUHTEMOC	897	6.6439523	
IXTLAHUACAN	86	2.202304738	

MUNICIPIO	PT	%	
ARMERIA	1742	14.8634812	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594	
VILLA DE ALVAREZ	1388	2.42157786	Bloque de Competitividad Media
MANZANILLO	1667	2.34950882	
COQUIMATLAN	214	2.25026288	
COMALA	181	1.55926947	Bloque de Competitividad Baja
IXTLAHUACAN	13	0.33290653	
MINATITLAN	3	0.05005005	
CUAUHTEMOC	N/R	0	

MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	11465	20.0024425	
CUAUHTEMOC	2470	18.2949411	
COQUIMATLAN	1131	11.8927445	Bloque de Competitividad Media
COMALA	1258	10.8373535	
TECOMAN	3982	10.7444483	
ARMERIA	977	8.33617747	
MANZANILLO	4929	6.94704796	

IXTLAHUACAN	120	3.07298335	Bloque de Competitividad Baja
MINATITLAN	76	1.2679346	

MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMAN	12977	35.01524514	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERIA	2649	22.60238908	
VILLA DE ALVAREZ	11687	20.3897554	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1825.2	19.19242902	
CUAUHTEMOC	2078.4	15.39441523	
COLIMA	10556.4	15.36549154	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	1288.8	11.1026878	
IXTLAHUACAN	252	6.453265045	
MINATITLAN	326	5.438772105	

MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLAN	1216.8	31.1600512	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7037.6	12.2781674	
COMALA	859.2	7.33105802	
MANZANILLO	2178	3.06972418	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	1385.6	1.95289707	
MINATITLAN	47	0.78411745	
VILLA DE ALVAREZ	N/R	0	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	N/R	0	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
TECOMAN	N/R	0	

MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACAN	2130	54.54545455	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLAN	754	12.57924591	
CUAUHTEMOC	1616	11.96948374	
TECOMAN	2345	6.327406168	Bloque de Competitividad Media
ARMERIA	599	5.110921502	
COLIMA	1714	2.494832756	
COQUIMATLAN	215	2.260778128	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	1512	2.131048188	
VILLA DE ALVAREZ	826	1.44108308	
COMALA	150	1.292212267	

MUNICIPIO	RSP	%	
ARMERIA	273	2.3699974	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	854	2.30430911	
VILLA DE ALVAREZ	1208	2.18492259	
CUAUHTEMOC	242	1.83848667	
COQUIMATLAN	95	1.04326817	

COLIMA	533	0.77581439	Bloque de Competitividad Media
MANZANILLO	489	0.68920804	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	72	0.67631035	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
MINATITLAN	N/R	0	

MUNICIPIO	FXM	%	
TECOMAN	3694	9.967351124	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	4783	8.344673575	
IXTLAHUACAN	319	8.169014085	
ARMERIA	715	6.100682594	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	553	4.095992889	
MANZANILLO	1753	2.470719229	
COLIMA	1320	1.921341446	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	151	1.300827016	
MINATITLAN	41	0.684017351	
COQUIMATLAN	46	0.483701367	

- d) Como acción afirmativa, en el caso de que la candidatura de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual sea al cargo de la presidencia municipal, ésta no deberá ser postulada en el último municipio del bloque de baja competitividad. En caso de hacerlo, esto no contará para la cuota del 10% de los grupos de atención prioritaria.
- e) Como acción afirmativa, para el caso de regidurías, cada partido político deberá postular la candidatura de los grupos de atención prioritaria dentro de las tres primeras regidurías, respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Capítulo V Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos

Artículo 14. El Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, verificarán el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con los presentes lineamientos o bien, no cumple con la cuota de grupos de atención prioritaria, o asigna exclusivamente a personas de estos grupos, aquéllos distritos en las que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, o no asigna fórmulas de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o personas de la diversidad sexual en todos los ayuntamientos en los que participen, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común, que no realice la sustitución de candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Capítulo VI De las Coaliciones

Artículo 16. Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y la misma cuota de grupos de atención prioritaria que los partidos políticos; la coalición deberá observar la cuota de al menos 10% de candidaturas propietarias y suplentes, de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual en la totalidad de sus postulaciones. Dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas.

Artículo 17. Tratándose de una coalición flexible o parcial, se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas cumpliendo con la cuota de grupos de atención prioritaria, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar la totalidad de sus candidaturas cumpliendo con la misma, lo que implica que la suma de las candidaturas propietarias y suplentes que se postulen a través de la coalición, resulte al menos en un 10% de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual.

Artículo 18. Tratándose de una coalición total, el porcentaje del 10% se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, propietarias y suplentes, en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidaturas postuladas por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que se debe cumplir con al menos el 10% de postulaciones de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, propietarias y suplentes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo. Dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas.

Artículo 20. Tratándose de coaliciones totales, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos para las diputaciones de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y posteriormente, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido, corresponderá al porcentaje de la coalición total en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 21. Tratándose de coaliciones parciales y/o flexibles, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local por los que participan coaligados y posteriormente para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido será el porcentaje de la coalición parcial o flexible, en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Capítulo VII Candidaturas Comunes

Artículo 22. Las candidaturas comunes, deberán observar las mismas reglas de inclusión de grupos de atención prioritaria que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquellas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria, es decir, con al menos el 10% de las postulaciones de propietarias y suplentes de personas indígenas o personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual.

Artículo 23. Tratándose de candidaturas comunes, se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas de conformidad con lo establecido por los presentes Lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo grupo de atención prioritaria de las candidaturas que postulen en las diputaciones o miembros de ayuntamientos en su caso, en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidatura postulada.

Artículo 24. Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben cumplir con al menos el 10% de sus postulaciones y registros de candidaturas de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual de propietarias y suplentes, en los términos de los presentes lineamientos. Dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas.

Artículo 25. Para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, para las candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común por cada distrito electoral local, para obtener el porcentaje de votación total de la candidatura común y se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la candidatura común.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De la postulación y registro de candidaturas en elecciones locales extraordinarias

Artículo 26. En caso de realizarse una elección extraordinaria, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán observar lo establecido en los presentes Lineamientos en materia de postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de Colima, acuerdos del Instituto Nacional Electoral y disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y de los locales extraordinarios que en su caso se deriven, y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo: En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte el Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A060/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

IEE/CG/A060/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio con clave PVEM-CEE-Colima/004/2023 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de enero del año 2023, signado por el C. Virgilio Mendoza Amezcua, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, solicitó al Consejo General de este Instituto exponer las razones y fundamentos que se consideraron para llegar a las determinaciones que a continuación se citarán.

II. En fecha 15 de febrero de 2023, la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Presidenta de este Consejo General, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio señalado en el párrafo que antecede, para su desahogo.

III. Los cuestionamientos que se formularon en el escrito a que se hace referencia en el Antecedente I, son los siguientes:

"PRIMERA.- DESCONTAR UN 25% ADICIONAL (AL QUE YA SE DESCUENTA ACTUALMENTE) DEL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Que conforme a los hechos primero y segundo del presente escrito, el día 12 de enero del presente año se informó vía telefónica a personal de la oficina del PVEM en Colima que se llevaría a cabo el citado descuento.

Razón por la cual solicito se me exponga: I) las razones motivadas y fundamentadas del porqué se llegó a dicha determinación; II) se me explique porqué los descuentos se pretenden realizar a hasta dicha fecha, un año después de su emisión; III) las razones fundadas y motivadas del porqué se pretende realizar un doble descuento, dando un total del 50% del total de las participaciones.

SEGUNDA.- COMENZAR A DESCONTAR EL DESCUENTO ADICIONAL DEL 25% DE PRERROGATIVAS A PARTIR DEL PRESENTE MES DE ENERO.

*Que conforme el hecho segundo y cuarto del presente escrito, el acuerdo **INE/CG/106/2022, relativo a la resolución INE/CG/111/122** en el que se determinaron las "IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE" fue notificado en febrero del 2022, pero se pretende comenzar a cobrar a partir del presente mes.*

Razón por la cual le solicito a este Consejo General funde y motive las razones del porqué es que a partir del presente mes de enero del 2023 se pretende cobrar una resolución que fue acordada desde febrero del año pasado y que corresponde al ejercicio anual 2020.

TERCERA.- NOTIFICAR VÍA TELEFÓNICA LA DETERMINACIÓN REALIZAR EL DESCUENTO ADICIONAL DEL 25% DE PRERROGATIVAS A PARTIR DEL PRESENTE MES DE ENERO.

Que conforme los hechos primero, segundo y cuarto, la notificación que se realizó al Instituto Político al cual represento se llevó a cabo vía telefónica, sin motivar, ni fundamentar ninguno de los puntos ya mencionados con anterioridad.

Razón por la cual le solicito se me informe porqué se llegó a la determinación de notificarlo de tal manera y no agotar el principio de motivación y fundamentación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes electorales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y narrado

PIDO

PRIMERO.- Que conforme la DETERMINACIÓN PRIMERA se me exponga: I) las razones motivadas y fundamentadas del porqué se llegó a dicha determinación; II) se me explique porqué los descuentos se pretenden realizar a hasta dicha fecha, un año después de su emisión; III) las razones fundadas y motivadas del porqué se pretende realizar un doble descuento, dando un total del 50% del total de las participaciones.

SEGUNDO.- Que conforme la DETERMINACIÓN SEGUNDA este Consejo General funde y motive las razones del porqué es que a partir del presente mes de enero de 2023 se pretende cobrar una resolución que fue acordada desde febrero del año pasado y que corresponde al ejercicio anual 2020.

TERCERO.- Que conforme la DETERMINACIÓN TERCERA se me informe porqué se llegó a la determinación de notificarlo de tal manera y no agotar el principio de motivación y fundamentación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes electorales vigentes.”

IV. A fin de estar en condiciones de desahogar la consulta de referencia, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a través del oficio número IEE/CAJ-03/2023 de fecha 28 de marzo del año en curso, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información referente a las sanciones derivadas de las multas firmes impuestas al Partido Verde Ecologista de México en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, pendientes de pago.

V. A través del oficio número IEEC/CPMP-05/2023 de fecha 30 de marzo del año en curso, el Licenciado Uriel Florentino Moreno Galindo en su carácter de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio contestación a la información solicitada en el numeral que antecede.

VI. Las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, celebraron una reunión de trabajo con fecha 03 de mayo de 2023, a fin de proceder al análisis de la información y documentación recabada con motivo de la solicitud de desahogo de la presente consulta.

VII. Mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2023, el C. David Molina Valencia, Subdirector de Seguimiento de Multas y Reintegro de Remanentes del Instituto Nacional Electoral, remitió información solicitada, relacionada con el cobro de multas a Partidos Políticos.

VIII. Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2023, el Licenciado Uriel Florentino Moreno Galindo en su carácter de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de manera actualizada a la fecha, la información referente a las sanciones derivadas de las multas firmes impuestas al Partido Verde Ecologista de México en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, pendientes de pago.

IX. El día 18 de julio de 2023, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General el Partido Verde Ecologista de México.

En fecha 11 de agosto del año en curso, mediante el oficio IEE/CAJ-08/2023, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo la Consulta en cuestión, a fin de ser sometida a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las comisiones a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

7ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Verde Ecologista de México, la cual, debe formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

8ª. Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, debe señalar los fundamentos legales aplicables al caso concreto, así como establecer con precisión las circunstancias especiales, razones o argumentos que lo provocan. Es aplicable a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

Época: Octava Época
Registro: 216534
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 64, Abril de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI. 2o. J/248
Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

9ª. De la información proporcionada por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del correo electrónico citado en el Antecedente VIII, al 17 de julio del presente año, se cuenta con las siguientes multas pendientes por cubrir por el partido solicitante:

Tabla 1

ACUERDO O RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FIRME		MONTO TOTAL	% DE FINANCIAMIENTO MENSUAL A REDUCIR SEGÚN ACUERDO	MONTO PAGADO	MONTO POR SALDAR
		SI	NO				
INE/CG111/2022	25 DE FEBRERO DE 2022	X		\$561,115.68	25%	\$147,674.97	\$413,440.71
INE/CG734/2022	29 DE NOVIEMBRE DE 2022	X		\$1,562,755.06	25%	0	\$1,562,755.06
INE/CG274/2023	28 DE ABRIL DE 2023	X		\$5,626.18	25%	0	\$5,626.18

10ª. A fin de realizar el cobro de las sanciones impuestas se debe aplicar el procedimiento para cobro de las referidas multas con base en primer término en los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña” emitidos por el Consejo General del INE.

En tal sentido, con fundamento en el Capítulo Sexto, inciso B relativo a Sanciones en el ámbito local, de los Lineamientos precitados, se establece lo siguiente:

“...

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de las mismas y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) ...

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii.

iii.

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme a lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.”

11ª. De lo anterior, puede desprenderse que derivado de los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento

público para gastos de campaña” los OPLES cuentan con la facultad exclusiva de llevar a cabo la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, atendiendo a las reglas que ahí mismo se establecen. No obstante lo anterior, dicha facultad no debe considerarse que puede llevarse a cabo de manera arbitraria por parte de la autoridad, sino que por el contrario, ante una posible afectación a las prerrogativas del partido político consultante, el acto de ejecución de las multas que nos ocupan debe revestir en todo momento de los requisitos fundamentales de todo acto de autoridad, a fin de evitar que el mismo se torne arbitrario, es decir, que dicho acto debe encontrarse debidamente fundado y motivado por la autoridad competente para tales efectos, así como notificarse a su representante con el procedimiento previsto en ley, es decir, dar a conocer el acto, con el objeto de que pueda surtir sus efectos legales o en su caso, impugnar el acto de molestia conforme a los medios de defensa previamente establecidos para tales efectos.

12ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rigen a este organismo público local electoral, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

Respecto a las interrogantes descritas en el Antecedente III de este instrumento, y una vez analizado el caso concreto que nos ocupa, pueden responderse los cuestionamientos antes planteados de manera conjunta, dado que las mismas se encuentran estrechamente vinculadas en el siguiente sentido: este Instituto Electoral del estado de Colima, no ha notificado al Partido Verde Ecologista acto alguno signado por autoridad facultada para dichos efectos, ni menos aún, fundado y motivado, a través del cual se pretenda descontar un 25% adicional del total de las prerrogativas del mismo.

Lo anterior, ya que no obstante a que los *“Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”* señalan que los OPLES cuentan con la facultad exclusiva de llevar a cabo la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, atendiendo a las reglas que ahí mismo se establecen y que plantean la posibilidad de que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado, es importante concluir que dicha facultad no debe considerarse que puede llevarse a cabo de manera arbitraria por parte de la autoridad, sino que por el contrario, al encontrarnos ante una posible afectación a las prerrogativas del partido político consultante, el acto de ejecución de las multas que nos ocupan debe revestir en todo momento de los requisitos fundamentales de todo acto de autoridad, a fin de evitar que el mismo se torne arbitrario, es decir, que dicho acto debe encontrarse debidamente fundado y motivado por la autoridad competente para tales efectos, así como notificarse a su representante con el procedimiento previsto en ley, es decir, dar a conocer el acto, con el objeto de que pueda surtir sus efectos legales o en su caso, impugnar el acto de molestia conforme a los medios de defensa previamente establecidos para tales efectos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 114, fracción X del Código Electoral del Estado, este Consejo General tiene por desahogada la Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México.

En razón de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor

de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A061/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A061/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales (OPLE), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. El 31 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A057/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, relativo a la ratificación de la instancia interna responsable de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el 97 del Código Electoral local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Atento lo dispuesto por el artículo 100 del Código comicial local, las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

3ª.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 219 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP "*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.*"

Asimismo, de acuerdo con lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

4ª.- El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5ª.- Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones.

6ª.- Por su parte, el capítulo II, título III del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

7ª. En tal sentido, este Instituto Electoral, será responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita; mientras que el numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, dispone que el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral Local, cuando se trate de elecciones para la gubernatura, diputaciones del congreso local y de integrantes de los ayuntamientos.

8ª.- Con fundamento en el artículo 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, este Órgano Electoral Local, deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Dicho acuerdo deberá ser notificado al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior a fin de que sea posible por parte de las autoridades competentes, dar seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por lo tanto, al ser este Órgano Superior de Dirección el responsable de designar a la instancia interna encargada de la coordinación de dicho programa, es necesario que se señalen algunos aspectos para la referida determinación.

9ª.- El Instituto Electoral del Estado cuenta en su estructura interna con una Dirección de Sistemas, la cual tiene dentro de sus funciones, de acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del propio Instituto, el diseñar e implementar, bajo los lineamientos del INE, los mecanismos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral; así como aquellas que el propio Consejo General determine.

Es pertinente mencionar que el Ingeniero Juan Ramón Granero Vega, quien se desempeña como Director de Sistemas, ha coordinado los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para este Instituto Electoral, desde el año 2000, por lo que cuenta con una amplia experiencia y conocimientos en la materia, además de haber obtenido resultados óptimos en la ejecución del referido programa.

La referida instancia fue ratificada por este Consejo General para coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el Acuerdo IEE/CG/A057/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020.

Por lo tanto, se estima idóneo que sea el Titular de la referida Dirección quien funja como la instancia interna de este Instituto encargada de la coordinación del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, en términos de lo expuesto en la consideración 9ª de este instrumento, ratifica al Ingeniero Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Coordinador del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Ingeniero Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas; así como a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de que por su conducto

informen de lo aprobado a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A062/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A062/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas del diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. En fecha 4 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A029/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario

Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

9ª.- Ahora bien, de acuerdo a los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

10ª.- Por su parte, el Capítulo II, Título III del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de supervisar el diseño, implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que el diseño, implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Organismo Electoral cuando se trate de: elecciones para la Gubernatura, Diputaciones del Congreso Local y de integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 339 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que los órganos superiores de dirección de los OPLE deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP. Esto, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

11ª.- Luego, el artículo 112 del Código Electoral del Estado establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En tal sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, establece que para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Órgano Superior de Dirección integrará Comisiones Permanentes y Temporales, estableciendo en su fracción II que se entenderá por Temporales a aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un/a Consejero/a.

Asimismo, el Reglamento en cita dispone en sus artículos 6 y 7, en cuanto a la integración de las referidas Comisiones, lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo, en las que una o uno de los integrantes será su Presidenta o Presidente y las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Las Consejeras y Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, las Comisionadas y Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y de Denuncias y Quejas.

Los demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

(...)”

“Artículo 7. Las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Denuncias y Quejas, contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será la o el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. La Secretaria o Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la o el Director o la o el Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.

En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por la o el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes.”

Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de referencia, las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las facultades que les confieran el propio ordenamiento legal, el Reglamento Interior del propio Instituto, el Código Electoral y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos y resoluciones del referido Consejo.

13ª.- Vertidas las consideraciones que anteceden, en cumplimiento a las disposiciones expuestas y de conformidad con lo que establece los citados artículos 112 del Código Electoral y 4, fracción II, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, resulta pertinente la integración de una comisión temporal encargada de dar seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral Local 2023-2024, misma que tendrá como principales atribuciones las siguientes:

- a) Participar en la ejecución de las pruebas que se realicen para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP;
- b) Conocer del informe de evaluación que rinda la instancia interna responsable de coordinar el PREP sobre las pruebas que se realicen para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP;
- c) Conocer los informes mensuales que rinda la instancia interna sobre los trabajos de implementación y operación del PREP, a efecto de que se tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos; y
- d) Establecer la calendarización de las reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.
- e) Revisar los casos y las actividades no previstas en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones). Las determinaciones que tome, deberán someterse a la aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, se propone que el órgano colegiado en comento se denomine **“Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”**.

Asimismo, deberá atender las atribuciones establecidas en el Artículo 13 del Reglamento que nos ocupa, para las Comisiones Temporales, las cuales son:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones, áreas o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de la competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto del/a Secretario/a Técnico/a;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto de la Presidencia de la Comisión;
- IV. Las demás que deriven de las leyes electorales, del Reglamento Interior, del Reglamento de Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

14ª.- En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se establece que las Comisiones se conformarán por tres Consejeros o Consejeras del Consejo, en las que uno o una de sus integrantes será quien la presida y el resto de quienes formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma, se proponen para la integración de la Comisión de mérito a:

Consejera Presidenta	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento en cita, se propone a este Órgano Superior de Dirección que la persona titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión; en virtud de ser la instancia interna propuesta como responsable del desarrollo de las actividades del PREP para el proceso comicial venidero.

Además, tal como se señaló en la Consideración 11ª del presente instrumento, y de conformidad al Anexo 13, numeral 32, del Reglamento de Elecciones, en la Comisión Temporal que nos ocupa, participarán como integrantes de la misma las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes.

Finalmente, se establece que esta Comisión comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento y su vigencia será durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 y concluirá una vez culminado éste.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la creación e integración de la *Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024*, conforme a lo expuesto en la Consideración 14ª del presente instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo, de aprobarse el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local venidero, deberá notificárseles el presente instrumento.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A063/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

IEE/CG/A063/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 31 de agosto de 2022, durante la Vigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo que presentó la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2023, identificado con la clave IEE/CG/A025/2022, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$98'940,106.32** (Noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

Capítulo	Concepto	Ordinario	Proceso Electoral	Estimación Adeudo 2022	Total	Porcentaje
10000	Servicios personales	39'000,261.39	2'654,136.06	15'407,995.00	57'062,392.45	57.67%
20000	Materiales y suministros	261,261.59	216,052.35	146,677.00	623,990.94	0.63%
30000	Servicios generales	3'446,115.40	308,706.72	945,328.00	4'700,150.12	4.75%
40000	Transferencias partidos políticos	36'463,572.81	0.00	0.00	36'463,572.81	36.85%
50000	Bienes muebles e inmuebles	45,000.00	45,000.00	0.00	90,000.00	0.10%
	Total	79'216,211.19	3'223,895.13	16'500,000.00	98'940,106.32	100.00%

II. Mediante el Decreto número 215, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 7 de diciembre de 2022, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2023; determinando un monto de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023.

III. En razón del Antecedente II de este documento, mediante Acuerdo IEE/CG/A042/2023, de fecha 31 de enero del 2023, este Consejo General determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	15'189,335.28	27.60%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	116,900.00	0.21%
30000	SERVICIOS GENERALES	1'314,752.40	2.39%
40000	TRANSFERENCIAS	36'463,573.00	66.26%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00%
90000	ADEFAS	1'947,377.31	3.54%
	TOTAL	55'031,938.00	100%

IV. El 15 de mayo de 2023, durante la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Consejo General aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A047/2023 relativo a la ampliación al presupuesto de

ingresos y a la asignación de recursos al presupuesto de egresos por concepto de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2023 derivado de los intereses bancarios generados en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de abril de 2023.

V. Que el monto de la ampliación señalada en el antecedente IV ascendió a la cantidad de \$184,106.43 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 43/100 MN), quedando un presupuesto de ingresos y de egresos de \$55'216,044.42 (Cincuenta y cinco millones doscientos diez y seis mil cuarenta y cuatro pesos 42/10 MN).

VI. Que con fecha 17 de agosto de 2023, la Contaduría General de este organismo público local, hizo llegar a la Directora de Administración del mismo, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número IEEC/DCG-053/2023, para informar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizó, una transferencia bancaria a la cuenta de este Instituto, por la cantidad de \$769,661.45 (Setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.) por concepto de Ministración a Partidos Políticos 2022.

VII. El 25 de agosto de la presente anualidad, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en el desarrollo de su Décima Sesión Extraordinaria un Acuerdo para proponer a este Consejo General una ampliación al Presupuesto de Ingresos, asignación de recursos al Presupuesto de Egresos y transferencias entre capítulos del Presupuesto de Egresos del año 2023 de este organismo electoral.

El documento referido fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEE/CAPPP- 26/2023, a fin de ser sometido a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

6ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

7ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 30. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 10., 20. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 30., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la **Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**⁵

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) **Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁶

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. —Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷

8ª. Este Consejo General tiene la facultad para administrar plenamente los recursos financieros de este Instituto, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116

...

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./J. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

V. ...;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVII. Órganos Estatales Autónomos: *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”*

“Artículo 53.- *Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”*

De las normas transcritas, se concluye que este Órgano Superior de Dirección tiene la potestad para administrar por sí, el patrimonio de este organismo electoral, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

9ª. Toda vez que como se establece en el Antecedente II del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del 44.38% inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y el autorizado por el Poder Legislativo; por lo que este Consejo General tuvo que reasignar dicho monto.

10ª. Por lo antepuesto en el antecedente V, el presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2023 quedó en \$55'216,044.42 (Cincuenta y cinco millones doscientos diez y seis mil cuarenta y cuatro pesos 42/10 MN).

11ª. Por lo antepuesto en el antecedente VI, resulta pertinente proceder a asignar el recurso derivado de la transferencia efectuada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Colima, que asciende a la cantidad de \$769,661.45 (Setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 45/100) como ampliación al presupuesto de ingresos 2023 de este organismo electoral:

Tabla 1.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023 INICIAL	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023 INICIAL MÁS AMPLIACIÓN MAYO 2023	AMPLIACIÓN AGOSTO 2023	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023 FINAL
\$55'031,938.00	\$55'216,044.42	\$769,661.45	\$55'985,705.87

y a la asignación de esta al presupuesto de egresos para pagar el Adeudo del Ejercicio Fiscal del año 2022 (ADEFAS) a los Partidos Políticos:

Tabla 2.

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
90000	99101	ADEFAS	1'947,377.31	769,661.45	2'717,038.76

12ª. Por lo que una vez hecho la asignación de la ampliación presupuestal se tiene que el total del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto Electoral del Estado es el que a continuación se muestra:

Tabla 3.

CAPITULO Y PARTIDA		TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	15,189,335.28
11101	DIETAS	2,744,484.12
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	2,744,484.12
11301	SUELDOS	10,673,141.61
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	5,971,794.15
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	3,122,105.07
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	802,038.62
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	777,203.77
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	222,898.14
	PERSONAL EVENTUAL	222,898.14

12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00
13201	PRIMA VACACIONAL	210,287.34
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	113,748.46
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	59,468.67
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	15,276.93
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	14,803.88
	PERSONAL EVENTUAL	6,989.40
13203	AGUINALDO	3,000.00
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	0.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	600,000.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	300,000.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	310,000.00
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	6,000.00
15201	INDEMNIZACIONES	6,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	3,000.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	0.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	0.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (16smv)	16,595.20
15926	CANASTA BÁSICA	6,000.00
15927	DÍA SOCIAL DE LA MADRE (16smv)	66,380.80
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	6,000.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	6,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	9,548.08
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	116,900.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	7,000.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	7,000.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	0.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1,400.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	0.00

21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	3,500.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	7,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	7,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	0.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	7,000.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	0.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	7,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	7,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	0.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	42,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	0.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	7,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	7,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	7,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	1,498,858.82
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	93,333.33
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	14,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	52,170.99
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	3,900.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	125,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	3,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	701,166.26
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	13,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	0.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	0.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	0.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	0.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	3,000.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	184,106.42

33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	6,000.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	40,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	0.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	6,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	6,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	0.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	6,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	0.00
37101	PASAJES AÉREOS	0.00
37201	PASAJES TERRESTRES	0.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	6,000.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	0.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	6,000.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	0.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	0.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	0.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	218,181.82
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	12,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	36,463,573.00
	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	36,463,573.00
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	0.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	0.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
59101	SOFTWARE	0.00
90000	ADEFAS	2'717,038.76
	TOTAL	55,985,705.87

No se omite señalar que, aún con la ampliación presupuestal parcial, autorizada en favor de este Instituto, continúa siendo insuficiente para cubrir su operatividad, situación que ha quedado descrita de manera detallada en el Acuerdo IEE/CG/A0042/2023 de Interproceso 2021-2023 de fecha 31 de enero de 2023.

13ª. Por lo señalado en el antecedente III de este instrumento, en dicha reasignación, en el tercer párrafo de la séptima consideración del citado Acuerdo dice:

(...)

Por lo que respecta al capítulo 90000 ADEFAS, este se desglosa de la siguiente forma:

CAPÍTULO	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
10000	11306	Sueldos Administración General	12,687.95
	13203	Aguinaldo	666,869.70
	14106	Aportaciones IPECOL	240,806.26
	15406	Ajuste de calendario	1,017.11
	15926	Canasta básica	9,279.39
30000	31101	Energía Eléctrica	448.00
	31301	Agua	17,119.38
	31401	Telefonía tradicional	3,119.00
	32201	Arrendamientos de edificios	226,369.03
40000	44702	Ayudas sociales al Partido Acción Nacional	82,994.21
	44703	Ayudas sociales al Partido Revolucionario Institucional	109,472.90
	44704	Ayudas sociales al Partido de la Revolución Democrática	5,157.85
	44705	Ayudas sociales al Partido del Trabajo	44,452.02
	44706	Ayudas sociales al Partido Verde Ecologista de México	111,295.93
	44707	Ayudas sociales a Movimiento Ciudadano	95,678.64
	44708	Ayudas sociales a Morena	165,144.47
	44714	Ayudas sociales a Nueva Alianza Colima	60,903.00
	44715	Ayudas sociales al Partido Encuentro Solidario Colima	47,834.96
	44717	Ayudas sociales a Fuerza por México Colima	46,727.51

Adeudos al 31 de diciembre de 2022 por insuficiencia presupuestaria.

\$1,947,377.31

Por lo que, al existir una ampliación en la partida de ADEFAS para el capítulo 40000 de la misma partida y, en virtud de la insuficiencia financiera derivada de la disminución en el presupuesto de egresos de este Instituto para el año 2023, aprobado por el Poder legislativo del Estado, este Consejo General, considera necesario realizar la transferencia de ese capítulo al capítulo 10000 Servicios Personales, a fin de dotar de recursos a la partida 13101; haciéndolo en los siguientes términos:

Tabla 4.

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	TRANSFERENCIA		CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
10000	13101	SUELDOS	10,673,141.61	769,661.45	0.00	11,442,803.06
90000	99101	ADEFAS	2,717,038.76	0.00	769,661.45	1,947,377.31
		SUMATORIAS	13,390,180.37	769,661.45	769,661.45	13,390,180.37

En virtud de lo expuesto este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la ampliación al presupuesto de ingresos 2023 de este organismo electoral por la cantidad de \$769,661.45 (Setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 45/100 MN), de conformidad con la consideración 11ª de este instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba la asignación al presupuesto de egresos 2023 de este organismo electoral por la cantidad de \$769,661.45 (Setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 45/100 MN), de conformidad con la consideración 11ª de este instrumento.

TERCERO. Se aprueba la transferencia entre capítulos del Presupuesto de Egresos del año 2023 para este Instituto, para dar suficiencia a la partida señalada, en los términos de la Consideración 13ª de este documento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a la Dirección de Administración y la Contaduría General, así como a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima; 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN

IEE/CG/R007/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVA A LA VERIFICACIÓN TRIANUAL DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES CON REGISTRO EN LA ENTIDAD Y SU ANEXO.

IEE/CG/R007/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVA A LA VERIFICACIÓN TRIANUAL DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES CON REGISTRO EN LA ENTIDAD.

Vistos para resolver sobre la verificación trianual de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos estatales con registro en la entidad, a fin de determinar si cuentan con el número mínimo de personas afiliadas y la distribución requerida en la entidad, para efectos de la conservación de su registro; y

R E S U L T A N D O:

- I.** El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el Acuerdo INE/CG851/2016 aprobó los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales pero el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- II.** En fecha 28 de marzo de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG85/2017 por el que estableció el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- III.** Mediante la Resolución IEE/CG/R001/2018, aprobada el 11 de diciembre de 2018, este Consejo General otorgó su registro como partido político local a Nueva Alianza Colima.
- IV.** El día 18 de enero de 2022, mediante la Resolución IEE/CG/R001/2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó registrar al Partido Encuentro Solidario Colima, como partido político local.
- V.** En fecha 25 de enero de 2022, este Consejo General mediante la Resolución IEE/CG/R002/2022, aprobó registrar a Fuerza por México Colima, como partido político local.
- VI.** El 27 de abril de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualizó el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.
- VII.** En fecha 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, mediante el cual dejó sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022 y emitió los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.
- VIII.** El 9 de noviembre de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022 mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó el número de personas equivalentes al 0.26% del padrón electoral local de la entidad, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
- IX.** En fecha 15 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General notificó a los partidos políticos locales Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó el número de personas equivalentes al 0.26% del padrón electoral local de la entidad, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
- X.** El 6 de marzo del año 2023 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto a través del SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, comunicó el cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas

a los Partidos Políticos, del 1 de abril al 2 de mayo con el propósito de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera llevar a cabo la compulsión contra el padrón electoral Local respectivo de la totalidad de los registros que obren en el Sistema de cómputo.

XI. En fecha 14 de marzo de 2023 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto a través del SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, comunicó la conclusión de la etapa de validación de “registros duplicados en otro partido político (compulsado)” en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y la migración al estatus “duplicado no subsanado”.

El referido documento fue notificado a los partidos políticos locales con registro en la entidad, mediante el similar IEEC/SECG-156/2023, girado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

XII. El 4 de mayo de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto a través del SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, comunicó el inicio de la etapa de subsanación de registros con inconsistencias, conforme a lo establecido en el artículo 53 y subsecuentes de los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales*, emitidos por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG/640/2022 de fecha 19 de octubre de 2022.

XIII. En fecha 15 de junio de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio PES/COL/CDE/PRE/007/23, mediante el cual el Partido Encuentro Solidario Colima, exhibió cincuenta y un formatos de ratificación de afiliación a ese partido político.

XIV. El día 21 de agosto de la presente anualidad, la Dirección Jurídica y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Político de este Instituto, rindieron a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, un informe general relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales, y su respectiva distribución en la entidad, para efectos de la conservación de su registro.

XV. En fecha 25 de agosto del año en curso, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, celebró su Décima Sesión Extraordinaria del año 2023, en la cual aprobó entre otros puntos el relativo a someter a consideración de este órgano superior de dirección el proyecto de resolución relativo a la verificación trianual de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos estatales con registro en la entidad.

El referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha de su aprobación, mediante el oficio IEE/CAPPP-26/2023, a fin de ser sometido a consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDO

1º.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación con lo dispuesto en el artículo 104 incisos a) y r) de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3º.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4º.- El artículo 116, inciso b), fracción IV de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5º.- Que el artículo 5, numerales 1 y 2 del LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

6º.- En concordancia con el artículo 41, párrafo tercero, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36 del Código Electoral del Estado, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante este órgano electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual manera, los dos primeros preceptos antes señalados disponen que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal.

7º.- De acuerdo con el artículo 9 numeral 1 inciso b) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales registrar a los partidos políticos locales.

8º.- El Código Electoral del Estado de Colima establece en su artículo 88, primer párrafo, fracción III, en concordancia con el artículo 94 inciso d) de la LGPP, que es una causa de la pérdida del registro o de la inscripción de los partidos políticos haber dejado de cumplir con los requisitos exigidos para obtener el registro.

Así también, el artículo 25 numeral 1 inciso c) de la LGPP dispone que es obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.

9º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 35, párrafo primero, fracción III de la Constitución Federal y 2, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Mientras que el artículo 2 numeral 1 inciso b) de la LGPP señala que es un derecho político-electoral de las personas ciudadanas, entre otros, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y el artículo 3 numeral 2 de la referida ley señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana.

Adicionalmente, el referido ordenamiento, en su artículo 4 numeral 1 inciso a) define que afiliado o militante es el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

10º.- El artículo 10 numeral 2 inciso c) de la LGPP establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

En concordancia con lo anterior, el artículo 45 fracción II del referido Código Electoral del Estado de Colima, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos locales uninominales del ESTADO, los cuales deberán contar con CREDENCIAL cuyos domicilios corresponderán a dichos municipios o distritos; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022, remitido por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Electorales, informó que el número de personas equivalentes al 0.26% del padrón electoral local de la entidad, **utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior** es el siguiente:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Colima	564,394	1,467.4244

Por lo tanto, el número mínimo de militantes con el que deben de contar los partidos políticos estatales para la conservación de su registro es de **1,468; mismos que deberán encontrarse distribuidos en al menos siete de los diez municipios u once de los dieciséis distritos uninominales de la entidad.**

11º.- Por otro lado, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley. Así como las demás que determine dicha Ley y aquellas no reservadas al INE.

12º.- Como quedó señalado en el Resultando IV de este documento, el 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, mediante el cual emitió los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.*

El referido ordenamiento legal regula los procedimientos de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, así como su publicidad y la gestión de las solicitudes de baja, documento que consta de IX Títulos los cuales se encuentran ordenados temáticamente.

En su artículo 1 disponen que su objeto es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Por su parte, en el artículo 7 establecen que es obligación de los partidos políticos, entre otras, capturar o cargar en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (Sistema de Verificación) los datos correctos de sus militantes, así como las bajas que resulten procedentes; mientras que el artículo 6 inciso a) dispone que los organismos públicos locales tienen la obligación de operar permanentemente el referido sistema.

De conformidad con el artículo 22 incisos a) y c) de los citados Lineamientos, el Sistema de Verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los partidos políticos capturen de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente; y que permita a los Organismos Públicos Locales obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas.

De acuerdo con el artículo 23, el Sistema de Verificación se encuentra disponible vía internet y los partidos políticos nacionales y locales tendrán acceso a través de las cuentas proporcionadas por el INE.

Por otro lado, el artículo 26 dispone que para todos los efectos, se considerará como el padrón de personas afiliadas a un partido político, únicamente el que se encuentre capturado en el Sistema de Verificación, cualquier otra base de datos, hoja de cálculo o sistema diverso no será tomado en cuenta como padrón de militantes.

Mientras que el diverso número 44 establece que los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación.

13º.- Como se señaló en el Resultando VII de este instrumento, el 4 de mayo del año en curso, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, comunicó a este Instituto el inicio de la etapa de subsanación de registros con inconsistencias, conforme a lo establecido en el artículo 53 y subsecuentes de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

A través del referido oficio, mismo que se notificó a los partidos políticos estatales con registro ante este Instituto, se les concedió un plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles, es decir, del día 8 de mayo al 16 de junio para subsanar inconsistencias en los registros de afiliaciones, durante el cual podrían presentar ante este Organismo Público Local

Electoral, la documentación pertinente; incluyendo el formato de ratificación para los registros duplicados en otro partido político, mismos que deberían de consignar una fecha posterior a la notificación y dentro del plazo concedido.

Al efecto, como se señaló en el Resultando VIII de este documento, en fecha 15 de junio de 2023, a través del oficio PES/COL/CDE/PRE/007/23, el Partido Encuentro Solidario Colima, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal exhibió 51 (cincuenta y un) formatos de ratificación de afiliación a ese partido político, todos acompañados de una copia de la respectiva credencial para votar con fotografía de las personas firmantes; con la finalidad de subsanar registros duplicados con otros partidos políticos; no obstante, no fueron validados en el Sistema de Verificación, en virtud de no haber sido expedidos dentro del plazo concedido para subsanar inconsistencias.

14º.- Una vez concluido el periodo para subsanar los registros con inconsistencias, de conformidad con los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales emitidos por el INE, este Organismo Público Local Electoral estuvo en condiciones de constatar el número total de registros válidos y su distribución en la entidad, a partir de lo cual, determinar si los partidos políticos locales registrados ante este Instituto, cumplen con tales requisitos para efectos de la conservación de su registro.

Así, de la revisión del referido Sistema de Verificación se encontraron los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO	REGISTROS VÁLIDOS
NUEVA ALIANZA COLIMA	3,127
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA	2,980
FUERZA POR MÉXICO COLIMA	3,373

Los registros antes señalados, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

NUEVA ALIANZA COLIMA	
MUNICIPIO	REGISTROS
COLIMA	1343
COMALA	33
COQUIMATLÁN	79
CUAUHTÉMOC	124
VILLA DE ÁLVAREZ	974
ARMERÍA	25
IXTLAHUACÁN	10
MANZANILLO	331
MINATITLÁN	19
TECOMÁN	188
REGISTROS SIN MUNICIPIO	1
TOTAL	3,127

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA	
MUNICIPIO	REGISTROS
COLIMA	919
COMALA	78
COQUIMATLÁN	127
CUAUHTÉMOC	66
VILLA DE ÁLVAREZ	485
ARMERÍA	164
IXTLAHUACÁN	444
MANZANILLO	354

MINATITLÁN	35
TECOMÁN	307
REGISTROS SIN MUNICIPIO	1
TOTAL	2,980

FUERZA POR MÉXICO COLIMA	
MUNICIPIO	REGISTROS
COLIMA	790
COMALA	124
COQUIMATLÁN	83
CUAUHTÉMOC	132
VILLA DE ÁLVAREZ	419
ARMERÍA	221
IXTLAHUACÁN	0
MANZANILLO	957
MINATITLÁN	4
TECOMÁN	643
REGISTROS SIN MUNICIPIO	0
TOTAL	3,373

Como se señaló en el Considerando 10º de este documento, el número mínimo de personas afiliadas con el que deben de contar los partidos políticos estatales en esta entidad, para efectos de la conservación de su registro es de 1,468 (mil cuatrocientos sesenta y ocho) y encontrarse distribuidas en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; es decir, siete municipios.

Así, de los resultados antes transcritos tenemos lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	REGISTROS VÁLIDOS	NÚMERO DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS
NUEVA ALIANZA COLIMA	3,127	10
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA	2,980	10
FUERZA POR MÉXICO COLIMA	3,373	9

De los resultados antes plasmados se desprende que los partidos políticos locales Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, cuentan con un número de personas afiliadas que excede el mínimo requerido de 1,468, mismas que se encuentran distribuidas en más de siete de los diez municipios que conforman la entidad.

En tal consideración, este Consejo General determina que los institutos políticos antes referidos cumplen debidamente con los requisitos exigidos por la ley, para efectos de la conservación de su registro.

Se anexan a la presente, formando parte integral de la misma los reportes estadísticos emitidos por el Sistema de Verificación del INE, que contiene el estatus de los registros recabados por los partidos políticos locales.

Por lo expuesto, de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales invocadas, se tiene a bien emitir los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Este Consejo General determina que los partidos políticos locales Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, cumplieron con los requisitos relativos al número mínimo de personas afiliadas y su respectiva distribución en los municipios de la entidad, para efectos de la conservación de su registro.

SEGUNDO: Publíquense las bases de datos con los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos locales Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, en el sitio web oficial de este Instituto, el día hábil siguiente en que la presente quede firme.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos locales Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima; al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; así como a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, publíquese la presente Resolución en el periódico oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

Afiliados a Partido Político

Ámbito: COLIMA

Fecha de consulta: 22/08/2023 01:18 hrs.

Partido Político: NUEVA ALIANZA COLIMA

Total de capturados	Sin compulsar			Válidos			Con inconsistencias																				
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Total de inconsistencias	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
3796	208	132	340	1837	1290	3127	329	47	0	1	34	0	1	0	0	0	0	0	0	40	0	0	0	11	26	0	169
3796	208	132	340	1837	1290	3127	329	47	0	1	34	0	1	0	0	0	0	0	0	40	0	0	0	11	26	0	169

- 2. Duplicado en otro partido político (Sin compulsar)
- 3. No se encuentra en el Padrón Electoral
- 4. Duplicado en Padrón
- 5. Defunción
- 6. Suspensión de Derechos Político-Electorales
- 7. Cancelación de trámite
- 8. Pérdida de la Nacionalidad

- 9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS
- 10. Trámite con Documentación apócrifa
- 11. Cancelado por Suspensión de Derechos
- 12. Domicilio irregular
- 13. Datos personales irregulares
- 14. Pérdida de Vigencia
- 15. Usurpación

- 16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados
- 17. Duplicado en otro partido político (Compulsado)
- 18. Cancelado posterior a la compulsa
- 19. Con entidad distinta al partido local adscrito
- 20. Registrado en Partido Político Local de nueva creación
- 21. Duplicado no subsanado

Afiliados a Partido Político

Ámbito: COLIMA

Fecha de consulta: 22/08/2023 01:28 hrs.

Partido Político: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA

Total de capturados	Sin compulsar			Válidos			Con inconsistencias																				
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Total de inconsistencias	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
3691	158	64	222	1789	1191	2980	489	16	21	0	74	3	1	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0	1	43	0	280
3691	158	64	222	1789	1191	2980	489	16	21	0	74	3	1	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0	1	43	0	280

- 2. Duplicado en otro partido político (Sin compulsar)
- 3. No se encuentra en el Padrón Electoral
- 4. Duplicado en Padrón
- 5. Defunción
- 6. Suspensión de Derechos Político-Electorales
- 7. Cancelación de trámite
- 8. Pérdida de la Nacionalidad

- 9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS
- 10. Trámite con Documentación apócrifa
- 11. Cancelado por Suspensión de Derechos
- 12. Domicilio irregular
- 13. Datos personales irregulares
- 14. Pérdida de Vigencia
- 15. Usurpación

- 16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados
- 17. Duplicado en otro partido político (Compulsado)
- 18. Cancelado posterior a la compulsa
- 19. Con entidad distinta al partido local adscrito
- 20. Registrado en Partido Político Local de nueva creación
- 21. Duplicado no subsanado

Afiliados a Partido Político

Ámbito: COLIMA

Fecha de consulta: 22/08/2023 01:29 hrs.

Partido Político: FUERZA POR MÉXICO COLIMA

Total de capturados	Sin compulsar			Válidos			Con inconsistencias																				
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Total de inconsistencias	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
3856	28	12	40	1959	1414	3373	443	1	2	0	106	4	2	0	0	0	0	0	0	78	0	0	0	0	66	0	184
3856	28	12	40	1959	1414	3373	443	1	2	0	106	4	2	0	0	0	0	0	0	78	0	0	0	0	66	0	184

- 2. Duplicado en otro partido político (Sin compulsar)
- 3. No se encuentra en el Padrón Electoral
- 4. Duplicado en Padrón
- 5. Defunción
- 6. Suspensión de Derechos Político-Electorales
- 7. Cancelación de trámite
- 8. Pérdida de la Nacionalidad

- 9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS
- 10. Trámite con Documentación apócrifa
- 11. Cancelado por Suspensión de Derechos
- 12. Domicilio irregular
- 13. Datos personales irregulares
- 14. Pérdida de Vigencia
- 15. Usurpación

- 16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados
- 17. Duplicado en otro partido político (Compulsado)
- 18. Cancelado posterior a la compulsar
- 19. Con entidad distinta al partido local adscrito
- 20. Registrado en Partido Político Local de nueva creación
- 21. Duplicado no subsanado

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500